DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SANTA ANA, 30 DE MAYO DE 2019

Í N D I C E

CONTENIDO		PÁGINAS
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	63
7.	RECOMENDACIONES	63
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	63
9.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	64
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	64
	ANEXOS	65

Señores
Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 83/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, para desarrollar Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la

legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración, como también en la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos fueron:

a) Verificamos el adecuado registro contable de los ingresos percibidos correspondiente a muestra seleccionada y constatamos que se hubiesen depositado oportunamente en las cuentas respectivas, y que el monto fuese el mismo reflejado en los recibos de ingresos.

b) Seleccionamos 10 expedientes de contribuyentes con impuesto más significativos, 5 de éstos que correspondieran a impuestos cobrados en base a los activos de la empresa o negocio al que pertenecen, y comprobamos lo siguiente:

   a) Que los cobros efectuados estuvieran calculados conforme al impuesto establecido en la Ley de Impuestos Municipales.
   b) Para el caso que los impuestos provinieran de los activos de la empresa o negocios al que correspondieran, verificamos que se hubiesen calculado conforme a los balances de la empresa y conforme a la Ley de Impuestos Municipales.
   c) Verificamos la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplicara.
   d) Verificamos el adecuado registro contable.

c) Solicitamos detalle de los pagos realizados por las empresas EPR y ETESAL por tasas municipales y verificamos:

   a) La correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales
   b) El adecuado cobro del 5% para fiestas patronales
   c) La adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplicara.

d) De la muestra seleccionada de las erogaciones en concepto de sueldos, dietas y retenciones laborales y previsionales, verificamos el cumplimiento de los atributos siguientes:

   a) Que las erogaciones estuviesen presupuestadas.
   b) Que los pagos líquidos en concepto de sueldos concordaran con el registro contable.
   c) Que los registros contables estuviesen documentados.
   d) Que las retenciones previsionales y de salud estuviesen calculadas de conformidad a las leyes respectivas.

e) De la muestra seleccionada de los gastos en concepto de alumbrado público, energía eléctrica, mantenimiento y reparación de vehículos, servicios generales, bienes de uso y combustibles, verificamos los siguientes atributos.

   a) Que el cheque emitido estuviese a favor del proveedor que suministró el servicio.
   b) Que en las adquisiciones de bienes y servicios existiera el acta de recepción respectiva
   c) Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
   d) Que los gastos hubiesen sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
   e) Que la fuente de financiamiento fuera la adecuada.
   f) Que se hubiese dado un buen uso a los fondos recaudado en concepto de tasas por servicio de alumbrado público.

f) Seleccionamos una muestra documental del control de entradas y salida de personal, y constatamos el cumplimiento de asistencia y permanencia, y la aplicación de los respectivos descuentos por llegas tardías.

g) Preparamos cédula de los expedientes de proyectos de Infraestructura seleccionados en la muestra y verificamos que contaran con lo siguiente:

   a) Acuerdo de priorización.
   b) Carpeta técnica.
   c) Constancias de las convocatorias realizadas en COMPRASAL.
   d) Acuerdo de nombramiento del administrador de contrato.
   e) Informes de avance de la ejecución presentada por el administrador de contrato.
   f) Orden de Inicio.
   g) Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
   h) Contratos de adquisición de bienes y servicios.
   i) Bitácoras e informes del supervisor.

j) Actas de recepción provisional.
k) Actas de recepción definitiva.
l) Garantías

h) Solicitamos los expedientes de los programas sociales ejecutados con toda la documentación que evidenciara el proceso desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio y verificamos que contaran con lo siguiente:

a) Acuerdo de priorización.
b) Carpeta técnica o perfil técnico.
c) Orden de compra o contrato.
d) Acuerdo de nombramiento del administrador de contrato.
e) Informes de avance presentado por el administrador de contrato.
f) Acta de recepción.
g) Que las adquisiciones de bienes y servicios contengan la documentación de soporte y documentos legales.
h) Copias de erogaciones realizadas con su respectiva aprobación legal.
i) Liquidación del proyecto.
j) Que la adquisición o contratación haya sido publicada en COMPRASAL.
Que los proyectos hayan dado un beneficio a las comunidades.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONCILIACIÓN DEL SALDO DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que Contabilidad no concilió el saldo de la Mora Tributaria presentado en el Estado de Situación Financiera, en la cuenta 22551-Deudores Monetarios por Percibir por Tasas e Impuestos, con el saldo presentado por el Área de Cuentas Corrientes, ya que, al 31 de diciembre de 2017, presentan una diferencia por $49,536.93, como se muestra:

Saldo s/ Cuentas Corrientes	Saldo s/ Contabilidad	Diferencia
$ 522,403.87	$472,866.94	$49,536.93

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no realizó un

adecuado registro contable de los ingresos de años anteriores, además no ha implementado un control adecuado para conciliar periódicamente dichos saldos con el Encargado de Cuentas Corrientes.

En consecuencia, los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera en la cuenta Deudores Monetarios por Percibir no muestran el monto real de los derechos por percibir de la Municipalidad, afectando la fiabilidad de dichas cifras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta: "Atentamente presento en ANEXO 2 el informe presentado por el departamento de contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios pertinentes." El anexo 2 menciona "Con respecto al numeral 6 denominado falta de conciliación de mora tributaria, informo a ustedes, que, al momento de establecer el saldo moratorio, la contabilidad no estaba a cargo de esta servidora; par tal razón cabe la posibilidad que el Contador Municipal de ese momento, haya pedido el saldo moratorio con el objeto de proyectar los ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, en fecha distinta, con anterioridad al 31 de diciembre de 2017".

En nota de fecha 16 de mayo de 2019, presentada en fecha 24 de los corrientes, después de lectura del Borrador Informe, suscrita por la Tesorera Municipal y por la Contadora Municipal (quien no fungió en el cargo durante el período auditado), expresan: "En vista que el departamento de cuentas corrientes no enviaba la información al departamento contable no pudo registrar la mora tributaria ya que no había en base a qué registrarla, sin embargo en el 2018, nos pondremos al corriente sobre el adecuado registro de ésta".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Atentamente presento el informe junto con las evidencias proporcionado por la Licenciada [redacted], Contadora Municipal adjuntadas en el anexo 1".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero 2019, brindada por la Alcaldesa Municipal, quien presenta comentarios proporcionados por la persona que actualmente ocupa el puesto de Contador y, lógicamente no posee conocimiento de lo sucedido en el año auditado, además no aborda puntualmente el señalamiento efectuado.

Así también, conforme a los comentarios de fecha 16 de mayo 2019, proporcionados por la Tesorera y la Contadora Municipal, quienes en su respuesta

confirma la observación, pues expresan que el área de Cuentas Corrientes no enviaba la información de la mora tributaria al área de Contabilidad, señalando que en el próximo período efectuarán el registro respectivo. Sobre la misma situación, según nota de fecha 24 de los corrientes, la Alcaldesa refiere que presenta evidencia en anexo, no obstante, la suscritas que fungen en el área financiera solamente presentan el comentario mencionado, con el cual no se supera la condición planteada; además, cabe agregar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Contador Municipal, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/068, de fecha 6 de febrero de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EXIGENCIA DE FIANZA

Comprobamos que la Municipalidad no exigió el monto mínimo correspondiente al 10% del monto total como garantía para la rendición de fianza por el manejo de fondos y valores administrados por la Tesorera Municipal, cuyo promedio mensual de ingresos durante el período 2017, ascendió a la cantidad de $165,330.68, como se muestra:

NOMBRE	CARGO	PERIODO DE ACTUACIÓN	FIANZA OTORGADA ($)	INGRESOS S/ EJEUCIÓN PRESUPUESTIARIA
[redacted]	Tesorera Municipal	del 01-10-2016 al 01-10-2017, y su prórroga	500.00	$1,983,968.18 Promedio mensual $165,330.68
		del 01-10-2017 al 01-10-2018, y su prorroga	1000.00	

El artículo 104 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República de El Salvador establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El artículo 46 de las Normas Técnica de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, establece: "El Concejo Municipal, definirá que todos los funcionarios que manejen, custodien o administren fondos y valores municipales, deberán rendir fianza a satisfacción de la administración; en tal caso, el tesorero, los colectores, los manejadores de fondos circulantes, los administradores de mercados y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberán rendir fianza por el 10% del monto de los fondos y valores administrados durante el año fiscal.

Los tipos de Fianzas aceptadas serán las pólizas suscritas con las empresas financieras calificadas por la superintendencia correspondiente y los montos en efectivo bajo custodia de la Municipalidad, los cuales serán depositados en cuentas bancarias exclusivas como fondos en custodia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió ni afianzó a la Tesorera Municipal por el monto mínimo establecido en normativa interna de la Municipalidad.

En consecuencia, no se garantizó la salvaguarda de los recursos financieros ante riesgos de pérdida, sustracción y/o extravío del efectivo manejado durante el período.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal expone: "Al respecto manifestamos que las fianzas a que hace referencia han sido establecidas apegándonos a lo establecido en el Código Municipal que en su artículo 97, que establece que el Tesorero Municipal rendirá fianza a satisfacción del Concejo, siendo esta una norma de ministerio de ley y ha quedado demostrado en la auditoria de mérito que si existe fianza".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Al respecto manifestamos y reafirmamos que las fianzas a que hace referencia han sido establecidas apegándonos a lo establecido en el código municipal que en su artículo 97, que establece Que el Tesorero municipal rendirá fianza a satisfacción del concejo, siendo esta una norma de ministerio de ley y ha quedado demostrado en la auditoria de mérito que si existe fianza, cabe destacar que el código municipal es una Ley secundaria que está por arriba de las Normas Técnicas de Candelaria de La Frontera, además al establecerse que todas las erogaciones deben ir firmadas por el tesorero y un refrendario que en este caso es la Alcaldesa Municipal, es difícil que pueda existir erogación alguna sin el debido proceso legal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, vertida por la Alcaldesa Municipal, quien menciona que las fianzas fueron rendidas a satisfacción del Concejo; sin embargo, no se tomó en cuenta lo establecido en las NTCIE de la Municipalidad las cuales establecen que el monto afianzado será el 10 % del total de los montos manejados, teniendo una relación diferente en la práctica debido a que el monto afianzado es de $1,000.00 para el periodo auditado y el 10% de los fondos manejados por la Tesorera Municipal asciende a $16,533.00, como promedio mensual; por lo que, aunque es cierto lo dictado por el

Código Municipal en cuanto al concepto de satisfacción del Concejo, no significa que no se deben tomar las medidas para salvaguardar los recursos financieros, que constituye el activo de mayor susceptibilidad a perdidas, robos y extravíos, por lo que la norma técnica aprobada por el Concejo, señala una actividad de control adecuada con una fianza del 10%, ya que con $1,000.00 de fianza, no se mitigan adecuadamente las situaciones de riesgo señaladas.

Además, de acuerdo a los comentarios de fecha 24 de mayo de 2019, brindados por la Alcaldesa, quien señala la supremacía del Código Municipal sobre la NTCIE, vale la pena aclarar que el concepto "satisfacción" señalado en el Código Municipal, mediante la aprobación de las referidas normas técnicas, se concretiza y se ha cuantificado la satisfacción misma de salvaguardar los fondos municipales mediante una fianza del 10% de los fondos manejados; además, los recursos financieros están expuestos a mayores riesgos, desde la recaudación, control, custodia, registro, depósito y utilización de los mismos, por lo que se debe garantizar el adecuado proceso y el cumplimiento de requisitos en el orden legal y técnico correspondiente; más cuando se carece de controles financieros confiables de las disponibilidades de fondos; por tanto, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTROL E INCONSISTENCIAS DE FONDOS BANCARIOS

Comprobamos que no se efectuó un control adecuado de los recursos financieros de la Entidad, determinando las deficiencias siguientes:

a) No se elaboró la conciliación mensual de cada una de las cuentas ni las confirmaciones de saldos de las mismas, para proporcionar seguridad razonable de la existencia de los fondos bancarios de la Entidad.

b) Existen diferencias significativas en los saldos presentados entre el reporte del área de Tesorería (saldo de cuentas financieras) y los estados de cuentas bancarios al 31 diciembre de 2017, por un monto de $56,325.58, las cuales no están debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, conforme al siguiente detalle:

No.	Número de Cuenta	Nombre de Cuenta	Fondo	Monto s/ Tesorería al 31 diciembre de 2017 ($)	Monto s/ estado bancario al 31 de diciembre 2017 ($)	Diferencia $
1	[redacted]	Alcaldía Municipal de Candelaria de La Frontera	FONDO COMÚN	13,206.17	9,718.95	3,487.22
2	[redacted]	Alcaldía Municipal de Candelaria de La Frontera	25% FODES	80,039.45	63,536.04	16,503.41

No.	Número de Cuenta	Nombre de Cuenta	Fondo	Monto s/ Tesorería al 31 diciembre de 2017 ($)	Monto s/ estado bancario al 31 de diciembre 2017 ($)	Diferencia $
3	[redacted]	Alcaldía Municipal de Candelaria de La Frontera	75% FODES	52,071.60	21,319.67	30,751.93
4	[redacted]	Alcaldía Municipal de Candelaria de La Frontera	5% PREINVERSIÓN	56,995.72	57,163.07	(167.35)
5	[redacted]	Alcaldía Municipal de Candelaria de La Frontera	5% FIESTAS PATRONALES	13,938.30	14,428.72	(490.42)
TOTAL						**56,325.58**

El artículo 54 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, establece: "El control de los fondos bancarios, consistirá en la conciliación mensual de cada una de las cuentas, la actualización de las libretas de las cuentas de ahorro y las confirmaciones de saldo que periódicamente se realizarán con los bancos. Adicionalmente se deberá llevar libros de banco que correspondan, los cuales deberán permanecer actualizados siempre...".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII, literal C.3.2.6) Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera y el Contador Municipal, no han implementado un adecuado control financiero contable, para asegurar el uso y la existencia real de los recursos financieros de la Institución.

En consecuencia, no se garantiza el uso razonable y transparente de los fondos municipales por $56,325.58, ya que no se tiene certeza de la disponibilidad real de los recursos financieros para una efectiva toma de decisiones de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Atentamente presento en ANEXO 2 el informe presentado por el departamento de

contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios pertinentes pendiente".

En nota de fecha 16 de mayo de 2019, presentada en fecha 24 de los corrientes, después de lectura del Borrador Informe, suscrita por la Tesorera Municipal y por la Contadora Municipal (quien no fungió en el cargo durante el período auditado), expresan: "En el informe se detallan saldos de 5 cuentas financieras haciendo referencia a diferencias entre saldos de cuentas financieras en el SAFIM y saldos en los estados de cuenta bancarios ambas al 31 de diciembre del 201 7, ante esto exponemos lo siguiente:

En el ANEXO 3 del informe de Tesorería y contabilidad envían el registro SAFIM de cada una de las cuentas financieras y los estados de cuenta de las mismas.; además, un cuadro comparativo mensual de los cargos a la cuenta o los abonos, con los cuales se puede identificar si hay una diferencia negativa o positiva. Financieramente es imposible que los estados de cuenta bancarios reflejen un saldo mayor al libro de cuentas bancarias, tal es el caso de las cuentas [redacted] fondos propios, [redacted] 25% FODES y la cuenta [redacted], por lo que revisamos los registros en el SAFIM para determinar donde se originó la diferencia. Al analizar los documentos se identificó que en algunos meses no se registró oportunamente algún registro haciéndose en fecha posterior. De lo cual anexamos 3 cuadros detallando los cargos en SAFIM y los cargos en estados de cuenta bancarios, determinando que en la cuenta [redacted] fondos propios hay una diferencia de $3,279.47 y no de $3,487.22 esta diferencia se debe a el arrastre de saldo erróneo al 31/12/2016. En la cuenta [redacted] no existe diferencia alguna y anexo cuadro demostrándolo, en la cuenta hay una diferencia de $1,806.56 y no de $30,751.93 y la diferencia encontrada es porque en enero del 2017 el saldo inicial está equivocado.

Las otras dos cuentas observadas [redacted] y [redacted] manifiesto que es normal que no coincida pues hay cheques registrados que aún no han sido cobrados por lo que considero que la observación de que hay diferencia no es congruente financieramente".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Atentamente presento el informe presentado por el departamento de contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios...y agrega los mismos comentarios expuestos por la Tesorera y Contadora Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, brindada por la Alcaldesa Municipal, quien refiere el anexo 2, no obstante, no se presenta información y/o

documentación para ser analizada.

Conforme a los comentarios de fecha 16 de mayo de 2019, brindados por la Tesorera y por la Contador Municipal, mismos presentados también por la Alcaldesa Municipal en nota de fecha 24 de los corrientes, quienes presentan evidencia documental de un reporte que contiene los cargos mensuales de las cuentas financieras y cargos mensuales según los estados de cuentas bancarias, además un reporte consolidado mostrando ciertas diferencias.

No obstante, los suscritos concluyen que en la cuenta [redacted] hay una diferencia de $1,806.56 y no de $30,751.93, aduciendo que el saldo inicial de enero 2017 está equivocado; del cual no presentan la corrección pertinente; sin embargo, no compartimos que la diferencia sea menor a la señalada en la observación, pues en sus argumentos y análisis presentados no abordan puntualmente la condición señalada, ya que nos referimos a diferencias de saldos de disponibilidades entre el área de Tesorería (Detalle de cuentas financieras según SAFIM) y el monto reflejado en los estados bancarios, generados al 31 de diciembre de 2017, obteniendo así la diferencia por $56,325.58.

Importante mencionar, que el detalle y análisis presentado por las suscritas, no es válido por la razón que no han considerado en su reporte el saldo inicial de cada mes, para el caso la cuenta [redacted] Fondo Común, en enero 2017 muestra un saldo inicial de $6,622.66; además, no han tomado en cuenta los depósitos o remesas efectuadas reflejadas tanto en el reporte del SAFIM como en los estados de cuenta; por ejemplo, presentamos el comportamiento y comparación de dos cuentas en comento:

Según respuesta presentada, que comprende los 12 meses:

No. Y NOMBRE DE LA CUENTA	CHEQUES EN SAFIM	CARGOS EN SAFIM	TOTAL DE CARGOS EN SAFIM	CARGOS ESTADOS DE CUENTA	DIFERENCIA
[redacted] Fondo Común	$173,437.73	$146,196.88	$317,634.61	$320,914.08	- $3,279.47
[redacted] FODES 75%	$88.198.14	$1,302,300.69	$1,390,498.83	$1,392,305.39	- $1,806.56

En dicho análisis no se muestra el saldo de disponibilidades, que es el caso que nos ocupa, debido a que no se ha considerado el saldo inicial y los depósitos o remesas efectuadas durante el período 2017, misma información que presenta el detalle de cuentas financiera del SAFIM, el cual para las mismas cuentas se establece así:

No. Y NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	DEPÓSITOS Y NOTAS DE ABONO	TOTAL SALDO INICIAL MÁS DEPÓSITOS	TOTAL DE CARGOS EN SAFIM	SALDO SEGÚN TESORERÍA	SALDO SEGÚN ESTADO BANCARIO
[redacted] Fondo Común	$6,622.66	$324,218.12	$330,840.78	$317,634.61	$13,206.17	$9,718.95
					Diferencia $3,487.22	
[redacted] FODES 75%	$70,792.32	$1,371,778.11	$1,442,570.43	$1,390,498.83	$52,071.60	$21,319.67
					Diferencia $30,751.93	

En resumen, la suscritas no enfocaron puntualmente las diferencias determinadas, se limitaron a comparar nada más los saldos de los cargos efectuados; consecuentemente, por falta de conciliación de las cuentas bancarias, el saldo de Tesorería es mayor que el saldo presentado en los estados bancarios; por lo que, no hay certeza de las disponibilidades reales de los fondos municipales. Cabe mencionar que no obstante haber comunicado la deficiencia al Contador Municipal mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/068, de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

4. COBRO INADECUADO DE TASAS POR TORRES DE ALTA TENSIÓN

Comprobamos que no se cobró la tasa legalmente establecida por postes, torres y antenas a las empresas [redacted], por un monto de $11,340.00, tal y como se detalla:

a) La Municipalidad dejó de percibir el monto de $5,292.00, por la empresa [redacted], ya que ésta canceló según recibos de ingresos la cantidad de $3,654.00, en concepto de 7 torres de alta tensión a razón de $40.00 cada una, no obstante estar estipulado el cobro de $100.00; así:

No. Recibo	Fecha de Pago	Mes que Paga	Monto por mes $ (A)	5% Fiestas $ (B)	Total Pagado $ (A+B)	Monto que debió pagar $ (C)	5% Fiestas $ (D)	Total Monto sin percibir $ (C+D) -A-B)
737988	24/01/17	ene-17	280.00	14.00	882.00	700.00	35.00	441.00
		feb-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
		mar-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
741056	15/05/17	abr-17	280.00	14.00	882.00	700.00	35.00	441.00
		may 17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
		jun-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
301084	24/08/17	jul-17	280.00	14.00	882.00	700.00	35.00	441.00

No. Recibo	Fecha de Pago	Mes que Paga	Monto por mes $	5% Fiestas $	Total Pagado $	Monto que debió pagar $	5% Fiestas $	Total Monto sin percibir $
		ago-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
		sep-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
302569	28/10/17	oct-17	280.00	14.00	882.00	700.00	35.00	441.00
		nov-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
		dic-17	280.00	14.00		700.00	35.00	441.00
Total			**3,360.00**	**168.00**	**3,654.00**	**8,400.00**	**420.00**	**5,292.00**

b) La Municipalidad dejó de percibir un monto de $6,048.00, por la empresa [redacted], ya que ésta canceló según recibos de ingresos la cantidad de $4,032.00, en concepto de 8 torres de alta tensión a razón de $40.00 cada una, no obstante estar estipulado el cobro de $100.00; así:

No. Recibo	Fecha de Pago	Mes que Paga	Monto por mes $ (A)	5% Fiestas $ (B)	Total Pagado $ (A+B)	Monto que debió pagar $ (C)	5% Fiestas $ (D)	Total, Monto sin percibir $ (C+D) -A-B)
		ene-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
		feb-17	320.00	16.00		800.00	24.00	504.00
		mar-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
		abr-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
741987	19/06/17	may-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
		jun-17	320.00	16.00	4,032.00	800.00	40.00	504.00
		jul-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
303511	24/11/17	ago-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
		sep-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
		oct-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
304613	05/01/18	nov-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
		dic-17	320.00	16.00		800.00	40.00	504.00
Totales			**3,840.00**	**192.00**	**4,032.00**	**9,600.00**	**480.00**	**6,048.00**

El Decreto No. 6, de fecha 5 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No.216, tomo 393, de fecha 22 de diciembre de 2011, en su Art. 1 establece: "Que la reforma a la normativa vigente que regula las tasas municipales emitida mediante decreto número ocho de fecha doce de septiembre del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial Número 234, Tomo 381, de fecha once de diciembre de dos mil ocho, no se encuentra acorde a la realidad económica del municipio; por tanto, deróguese dicha reforma y apliquese de la siguiente manera: 12210 USO DE SUELO MENUAL, 12210.7, Estructuras de alta tensión c/u $100.00."

El artículo 50 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, establece: "El Tesorero Municipal, responderá por los cobros en exceso o se dejen de hacer a los contribuyentes y casos similares que se deriven de negligencia en la verificación del control interno que le compete.

Cuidado especial deberá tenerse con la aplicación de la tasa de interés moratorio cobrado a los contribuyentes, en el sentido de respetar la tasa de mercado vigente al momento del cobro respectivo. Cualquier inconsistencia en cuanto a las tasas que estipulen las ordenanzas, Código Municipal y Ley General Tributaria, se resolverá haciendo prevalecer lo que determine esta última".

El artículo 2, inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación".

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, en el literal c, referente a Funciones y Actividades Básicas del Tesorero Municipal, en su ítem 8, establece: "Velar por la recaudación de impuestos y los pagos de bienes y servicios se realicen de conformidad a las disposiciones legales del Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Ley d Impuesto o Tarifa de Arbitrios Municipales según el caso, Ordenanza Municipal de Tasas, Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República y especialmente la Norma Técnicas de Control aprobadas por la Corte de Cuentas y Acuerdos del Concejo".

La deficiencia se originó debido a:

a) El Concejo Municipal aprobó por medio del decreto No. 4, la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructura de Alta Tensión, del Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, únicamente para la Empresa [redacted] de C.V., en la cual se estipuló el pago de una tasa menor ($40.00); misma que no era procedente su aplicación por carecer de validez jurídica.

b) El Encargado de Cuentas Corrientes aplicó el decreto No. 4 mencionado en el literal anterior, el cual, es improcedente debido a que fue elaborado para una empresa en particular; así mismo, la Tesorera Municipal no se pronunció ante la aplicación de una tasa menor para los referidos tributos.

En consecuencia, al aprobar una ordenanza específica para un determinado contribuyente se violentan los principios de generalidad, igualdad, equidad; y la Municipalidad se expone a ser objeto de posibles demandas por empresas que se

dedican a la misma actividad económica; así mismo, se afectó la recaudación de tributos municipales, dejando de percibir el monto de $11,340.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Sobre el particular es necesario aclarar que esta es una valoración eminentemente subjetiva del Equipo de Auditores de la Honorable Corte de Cuentas, al establecer que esta Municipalidad ha exonerado de algún pago de tasa a la empresa ya detallada, ya que según el acuerdo número 6, acta número quince de fecha 22 de junio del año 2015, en donde se acordó aprobar el decreto número 4 que contiene la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión. La cual establece como pago la cantidad de $40.00 y no $100 como lo expresa el equipo de auditores".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Sobre el particular es necesario aclarar y mantener nuestra opinión en cuanto a que esta es una valoración eminentemente subjetiva del Equipo de Auditores de la Honorable Corte de Cuentas, al establecer que esta Municipalidad ha exonerado de algún pago de tasa a la empresa ya detallada, ya que según el acuerdo número 6, acta número quince de fecha 22 de junio del año 2015, en donde se acordó aprobar el decreto número 4 que contiene la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión. La cual establece como pago la cantidad de $40.00 y no $100, esta es de carácter general para todas las empresas no para una sola empresa en particular, dicho acuerdo ya se encuentra agregado en la información y documentación resguardada por el equipo de auditores".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionados por la Alcaldesa Municipal, quien presenta copia del ejemplar de diario oficial No 139 que contiene la ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión del municipio de Candelaria de la Frontera; mismo que se tuvo a la vista durante el desarrollo del examen; dicha ordenanza establece como pago $40.00 pero ésta, únicamente fue creada en beneficio de la empresa [redacted], incumpliendo con el principio de igualdad y equidad; en este sentido, no es una valoración subjetiva señalar esta situación, mientras que la ordenanza 393 de fecha 22 de diciembre de 2011, establece que en el canon de Estructuras de alta tensión se aplicará c/u $100.00, siendo ésta la ordenanza vigente, la cual se dejó de aplicar.

Así mismo, en los comentarios de fecha 24 de mayo de 2019, la Alcaldesa Municipal refiere nuevamente que es una valoración subjetiva de los auditores,

señalar que se está exonerando el pago a la empresa [redacted], ante lo cual, ratificamos que tal Ordenanza fue modificada en beneficio de dicha empresa, no generalizó la aplicación a empresas similares, por consiguiente, persiste este señalamiento. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación a la Tesorera Municipal y a la Encargada de Cuentas Corrientes, mediante notas REF.DRSA-83/18/EE-27/067/072, de fecha 6 de febrero de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionaron comentarios al respecto; por lo tanto, la observación se mantiene.

5. FALTA DE CONTROLES DE ESPECIES MUNICIPALES

Comprobamos que la Tesorería Municipal no posee registros actualizados de las especies municipales adquiridas, ni detalle de entrada ni salida de las mismas, determinando el faltante de 4 recibos fórmulas 1-ISAM, que se detallan a continuación:

No. de Fórmula 1-ISAM	Total	Observación
Del 302970 al 302973	4	Serie faltante el día 9 del mes de noviembre 2017

El Manual de Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, en su ítem 9, relacionado con las actividades del puesto de Tesorería Municipal, establece: "Verificar la compra, administración y custodia de las especies municipales".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera; relacionado a las Funciones de Tesorería Municipal, establece: "Mantener actualizados los registros de caja, especies y otros libros auxiliares".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no lleva un control adecuado de las especies municipales ni tampoco de los recibos de ingresos emitidos.

En consecuencia, se incrementa el riesgo de pérdida o utilización indebida de los recibos de ingresos, tanto en los conceptos de ingresos percibidos como en los montos depositados efectivamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Atentamente presento en ANEXO 2 El informe presentado por el departamento de contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios pertinentes".

En nota de fecha 16 de mayo de 2019, presentada en fecha 24 de los corrientes, después de lectura del Borrador Informe, suscrita por la Tesorera Municipal y por la Contadora Municipal (quien no fungió en el cargo durante el período auditado), expresan: "sí se llevan controles de compras y entregas de especies de los cuales anexo copias de la evidencia así. ANEXO 5 Pág. 5.1 Registro de las compras durante el año 2017, Pág. 5.2- 5.10: registro de entregas a las personas encargadas de realizar las especies. Además, en la misma observación se determinan el faltante de 4 formulas 1-ISAM, con correlativos 302970 al 302973; situación que no es cierta ya que los recibos del 302970 al 302972 están anulados por daños en el mismo, de lo cual anexo copia de los tres recibos con sus tres ejemplares, original, duplicado y triplicado. Pág. 5.11.- 5.12 recibo 302970, Pág. 5.13-5.14 recibo 302971, Pág. 5.15-5.16 recio 302972, El recibo 302973 está emitido por $1,000.00 en concepto de pago de reparo con responsabilidad patrimonial, del cual anexo copias del duplicado y triplicado el original no porque fue entregado a la fiscalía".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Ante esta observación presentamos el informe de la unidad correspondiente en la que manifiestan que sí se llevan controles de compras y entregas de especies de los cuales anexo copias de la evidencia...y detalla los mismos comentarios expuestos por la Tesorera y Contadora Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien hace referencia al anexo 2 el cual fue analizado y no se presenta ningún comentario al respecto.

Respecto a los comentarios de fecha 16 de mayo de 2019, proporcionados por la Tesorera y por la Contadora Municipal, mismos presentados también por la Alcaldesa Municipal en nota de fecha 24 de los corrientes, quienes mencionan y presenta evidencia de compras de especies municipales y recibos de entrega de las mismas para su uso o realización, aspectos que débilmente muestran algún tipo de control, pero no es suficiente para la salvaguarda de esto valores; por lo que es necesario fortalecer dichos controles, con la mayor formalidad del caso; es decir, que su diseño e implementación fuese debidamente autorizado, controlado y monitoreado, a efectos de evitar faltantes de especies y situaciones de usos indebidos de los mismos.

Ahora bien, respecto a los 4 recibos fórmulas 1-ISAM faltantes, presentan copias de los recibos 302970, 302971 y 302972 que no fueron utilizados, aunque no detallan la leyenda de "ANULACIÓN", mencionan que fueron anulados, los cuales reflejan algunas rayas o líneas diagonales; así mismo presentan copia del recibo

302973 emitido por $1,000.00, en concepto de pago de reparo. Sobre estos puntos es necesario aclarar:

a) Que durante el desarrollo de la auditoría fueron solicitados dichos recibos faltantes, a la cual la Tesorera interina, entregó como respuesta nota enviada al Secretario Municipal, donde manifiesta que esperaría a la Tesorera en turno para que diera respuesta a la petición; situación que refleja la falta de controles de estos documentos.

b) Las copias proporcionadas de los recibos señalados como faltantes, en su defecto de no haber presentado los originales para su comparación, se emitieron como copias simples sin contar con una certificación expresa para su validez.

c) No se adjunta a la copia del recibo 302973, utilizado para pago de reparo por el valor $1,000.00, la documentación que evidencia el depósito de estos fondos en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Por todo lo antes mencionado; la deficiencia se mantiene.

6. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS PROPIOS

Comprobamos inadecuado registro contable de los ingresos propios percibidos, por las razones que describen:

a) Los ingresos propios percibidos en concepto de tasas e impuestos municipales no fueron contabilizados diariamente, realizando un único registro mensual.

b) Los ingresos de años anteriores fueron contabilizados como ingresos del ejercicio corriente, cuyo monto contabilizado erróneamente asciende a $47,914.75, como se muestra a continuación:

No.	Descripción (*)	Monto $
1	Alumbrado publico	11,518.17
2	Aseo Publico	13,475.40
3	Pavimento	7,927.18
6	Alumbrado	2,023.33
39	Postes Torres y Antenas	500.00
40	Industria	7,738.11
41	Comercio	4,368.88
42	Financiero	34.42
43	Servicio	329.26
Total		**47,914.75**

***Datos presentados por Cuentas Corrientes.**

El artículo 104, literal b) del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de administración financiera del Estado, referente a que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, en el literal c) expone: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

Así mismo el artículo 192 del mismo Reglamento, define: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

También el artículo 191 del mismo reglamento en el Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: ..."En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no registró los hechos económicos cronológicamente, así mismo no contabilizó los ingresos pertenecientes a años anteriores en las cuentas correspondientes.

En consecuencia, los registros de ingresos no fueron oportunos y se afectó el presupuesto del ejercicio corriente con información de años anteriores, por lo que la información financiera y presupuestaria no fue oportuna ni confiable para una efectiva toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta: "Atentamente presento en ANEXO 2 el informe presentado por el departamento de

contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios pertinentes, a la presente observación." El anexo 2 menciona "a) Tomando en cuenta que teníamos un atraso pronunciado y con el fin de hacer más corto el proceso de registro se tomó a bien hacer un registro mensual, no obstante, pese a ser una sola partida mensual el registro de los ingresos, así como el de los egresos se ha inscrito íntegramente en su totalidad, sin embargo, para el año 2018 dicho incidente ya se está corrigiendo. b) El sistema de cobros electrónico, al momento de elaborar el recibo de ingreso no distingue si el ingreso es moratorito o consecuente, sin embargo, se registra de manera integral".

En nota de fecha 16 de mayo de 2019, presentada en fecha 24 de los corrientes, después de lectura del Borrador Informe, suscrita por la Tesorera Municipal y por la Contadora Municipal (quien no fungió en el cargo durante el período auditado), expresan: "a)Tomando en cuenta que tenían un atraso pronunciado y con el fin de hacer más corto el proceso de registro se tomó a bien hacer un registro mensual esto no alterando el total e ingresos, sin embargo, para el 2018 se manejó de manera diaria; b) Al momento de elaborar el recibo de ingresos no se detallaba cuanto correspondía al ejercicio anterior y cuanto al corriente por tal motivo todo se registraba en el ejercicio corriente sin embargo esto se corregirá en el ejercicio 2018".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, presenta los mismos comentarios expuestos por la Tesorera y por la Contadora Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de febrero de 2019, vertidos por la Alcaldes Municipal, quien menciona a través de la Contadora en funciones, y acepta que se ha realizado un registro mensual de los ingresos mencionados, por lo que se incumplió con la normativa pertinente, sin embargo, no presenta pruebas que demuestren los motivos que originaron dicho atraso, además la falta de contabilización en el orden cronológico evidencia una falta de aplicación de un control eficiente para el registro oportuno de los hechos económicos. Respecto al sistema de cobros adoptado por la municipalidad, es funcional pero como todo sistema se debe ajustar a la necesidades y a la normativa institucional con la finalidad de garantizar que la información enviada a los estados financieros sea adecuada y confiable, sin embargo, en la Municipalidad no se ha realizado la separación de los ingresos percibidos en concepto de años anteriores, afectando con esto el presupuesto del ejerció corriente, por lo que la respuesta presentada no desvirtúa la observación.

Conforme a los comentarios de fecha 16 de mayo de 2019, proporcionados por la Tesorera y por la Contadora Municipal, mismos presentados también por la

Alcaldesa Municipal en nota de fecha 24 de los corrientes, quienes mencionan algunas razones para justificar el señalamiento efectuado, y no obstante que expresan que en el período 2018 se elaboran registros a diario de los ingresos percibidos, no presentaron la evidencia respectiva para efectos de analizar y desvirtuar parte de la observación; así mismo, confirman que afectaron el presupuesto de ingresos del ejercicio corriente, por no desagregar los ingresos de años anteriores. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Contador Municipal, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/068 de fecha 6 de febrero de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Comprobamos que la Municipalidad no ha liquidado financiera y contablemente proyectos de desarrollo local ejecutados en el período 2017, que suman el monto de $483,178.86, los cuales se detallan:

PROYECTO	MONTO $	FECHA FINALIZACIÓN
Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente de Calle que Conduce al Cementerio Municipal, Cantón Zacamil	38,198.07	26/10/2017
Construcción de muro de contención y badenes en calle en Caserío Tabloncitos Cantón San Jerónimo	40,277.04	26/08/2017
200 ML de calle principal con Carpeta Asfáltica en Cantón Zacamil, al Poniente de la CA-1	44,887.21	23/08/2017
Colocación de Carpeta Asfáltica Sobre Cuesta El Manguito, Calle Boca de la Montaña, Cantón Casas de Teja	35,535.80	14/08/2017
Mejoramiento de Calle 2 y 3 de Lotificación San Antonio Abad	43,002.29	12/12/2017
TOTAL	**201,900.41**	

La norma C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA del SAFI, establece: "Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos, proceso que debe realizarse en coordinación con la DGT. Para el caso de los préstamos, si existiesen recursos no utilizados en la ejecución del proyecto asignado, las instituciones comunicarán por escrito a la DGICP el saldo no utilizado, para que dicha Dirección proceda a negociar la rescisión o la reasignación en proyectos similares. Además, deberán presentar un

informe final del proyecto que incluya los costos totales del mismo, los objetivos y metas alcanzadas, así como un resumen de las principales experiencias y lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto. La liquidación de todo el proyecto deberá realizarse tomando en cuenta las estipulaciones en los convenios o contratos y documentos del proyecto, reglamentos, instructivos y demás disposiciones que le sean aplicables".

En C2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado".

El artículo 20 del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Local de los Municipios, establece: "De los fondos provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, las municipalidades deberán presentar, informe de gastos parciales y liquidación final de cada proyecto.

En caso de que quedare un remanente, éste podrá utilizarse para ampliar o mejorar dicho proyecto, o para crear un fondo de mantenimiento de proyectos o para financiar nuevos proyectos; siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido por el FISDL.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal y el Jefe UACI, no han establecido un control adecuado y coordinado que les permita recopilar oportunamente la documentación que se genera en las etapas de cada proyecto.

En consecuencia, no existe certeza de los pagos realizados por cada proyecto y en los posibles saldos a reintegrar en las cuentas bancarias respectivas; además se carece de fiabilidad en los montos registrados contablemente en el sub grupo 252, tanto los costos acumulados como en los montos aplicados a la inversión pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Atentamente presento en ANEXO 2 el informe presentado por el departamento de contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios pertinentes". "El motivo por el cual no se liquidaron los proyectos es que no se tuvo el acta de recepción final por tal motivo no fue posible liquidarlos tanto financiera como contablemente".

En nota de fecha 20 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI manifiesta: "Con respecto a lo señalado se anexan copias de las diferentes liquidaciones, en las cuales se detalla los pagos efectuados. Es de mencionar que del proyecto: "Mejoramiento de Calle 2 y 3 de Lotificación San Antonio Abad, Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana", todavía queda pendiente de cancelación la cantidad de Un mil seis 91/100 dólares ($1,006.91)".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Atentamente hago de su conocimiento que dichos hechos económicos no habían sido liquidados contablemente por existir pagos pendientes en las cuentas a que se hace alusión en la deficiencia planteada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a los comentarios de fecha 22 de febrero de 2019, emitidos por la Alcaldesa Municipal, quien refiere los comentarios expuesto por la Contadora en funciones, donde aceptan la falta de liquidación financiera y contable de los proyectos, mencionando que se debe a la falta de actas de recepción de las obras ejecutadas;

Así mismo, conforme a los comentarios de fecha 20 de mayo de 2019, expuestos por el Jefe UACI, quien menciona que existen pagos pendientes de los proyectos aludidos, adjuntando detalle de montos de carpeta, monto y porcentaje ejecutado por cada proyecto; sin embargo, la documentación presentada no es la adecuada, la cual es un detalle simple sin firmas ni sellos y no está certificada, faltó agregar los balances de proyectos, evidencia de las cuentas bancarias activas y la liquidación financiera al 31 de diciembre de 2017, debidamente suscrita y sellada por la jefatura de la unidad financiera, que mostrara los respectivos saldos que se mencionan pendientes de pago; así también, la Alcaldesa Municipal menciona que no se han liquidado los proyectos por la misma razón de existir pagos pendientes, argumentos que no desvirtúan la observación, pues como ya mencionamos no presentan la evidencia respectiva.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Contador Municipal, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/068 de fecha 6 de febrero de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

8. REPROGRAMACIONES AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE

Comprobamos que las reprogramaciones presupuestarias de enero a diciembre

del período 2017 por $1,468,018.17, fueron aprobadas en su totalidad mediante decretos municipales emitidos extemporáneamente, debido a que se autorizaron en el período 2018 (Ver anexo 1).

El artículo 72 del Código Municipal establece: "El ejercicio Fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de enero de cada año".

El artículo 78 del mismo Código, señala: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 81 de la misma normativa, prescribe: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó controles adecuados para elaborar y autorizar oportunamente las reprogramaciones de egresos efectuadas durante el 2017.

En consecuencia, las reprogramaciones al presupuesto durante el ejercicio fiscal 2017, carecieron de la legalidad pertinente.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta: "Atentamente presento en ANEXO 2, el informe presentado por el departamento de contabilidad de esta municipalidad con las explicaciones y comentarios pertinentes. Con respecto a la posible deficiencia numerada con correlativo 17, denominada: reprogramaciones autorizadas extemporáneamente, hago del conocimiento de ustedes, que se está en el proceso de implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal a sus siglas (SAFIM) razón por la cual se ha generado atraso en los registros contables correspondientes al año 2016, en dicho proceso se ha dada la situación de asesoría deficiente, por parte de los delegados de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre el uso del sistema, esto mismo generó atraso para el adecuado registro del 2017, obligándonos a realizarlos durante el año 2018; no obstante, Dicha situación, se hizo del conocimiento del Concejo Municipal a través de la presentación, para su aprobación de las respectivas reformas presupuestarias las cuales conllevan las reprogramaciones en mención; de lo anterior se anexan los acuerdos municipales, en donde se aprueban dichas reprogramaciones.

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Debido al atraso generado en el año 2016 por la mala asesoría sobre el uso del sistema SAFIM, esto mismo género atraso para el adecuado registro del 2017 el cual se registró en el año 2018 por tal motivo en ese mismo año nos dimos por enterado que era necesario reprogramar algunos específicos haciendo eso fuera del ejercicio fiscal, sin embargo se anexan los acuerdos municipales en donde se aprueban dichas reprogramaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, brindad por la Alcaldesa Municipal, quien refiere argumentos planteados por la Contadora en funciones, en la cual se mencionan algunos inconvenientes que se presentaron, pero no proporcionaron evidencia de los problemas generados para la implementación del SAFIMU, para su respectivo análisis; además argumentan que hubo una mala asesoría técnica por parte del ente regulador de la Contabilidad Gubernamental, sin evidenciar también dicha situación; cabe mencionar que los decretos de aprobación de las reprogramaciones realizadas para el periodo auditado, cuentan con acuerdos de aprobación que muestran entre ocho meses, hasta un año de inoportunidad, situación que supera el año fiscal permitido por la normativa para la realización de operaciones presupuestarias y de índole financiera. Respecto a los comentarios de fecha 24 de mayo de 2019, proporcionados por la Alcaldesa Municipal, quien refiere nuevamente que afectó la mala asesoría del Ministerio de Hacienda, generando atrasos en el registro de la información, además, agrega copia de acuerdos municipales de las reprogramaciones efectuadas, aspectos que no superan el señalamiento efectuado; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. DEFICIENCIAS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017

Comprobamos deficiencias en el presupuesto municipal 2017, las que se detallan:

a) El monto del presupuesto ingresado en el Sistema SAFIM difiere del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, ya que en dicho sistema se incorporó el monto de $3,394,761.37, mientras que el presupuesto autorizado asciende a $3,422,504.92, resultando una diferencia de $27,743.55, conforme al detalle siguiente:

Presupuesto de Ingresos

Código	Presupuesto aprobado por Concejo Municipal $	Presupuesto ingresado en sistema SAFIM 2017	Diferencia $
11	86,156.65	86,156.65	-

Código	Presupuesto aprobado por Concejo Municipal $	Presupuesto ingresado en sistema SAFIM 2017	Diferencia $
12	221,950.17	221,950.17	-
14	6,372.20	6,372.20	-
15	75,964.82	75,964.81	0.01
16	459,981.48	453,045.60	6,935.88
22	1427,783.31	1406,975.64	20,807.67
31	500,000.00	500,000.00	-
32	644,296.29	644,296.30	(0.01)
	3422,504.90	**3394,761.37**	**27,743.55**

Presupuesto de Egresos

Código	Presupuesto aprobado por Concejo Municipal $	Presupuesto ingresado en sistema SAFIM 2017	Diferencia $
51	567,429.07	802,816.26	(235,387.19)
54	424,590.22	738,517.69	(313,927.47)
55	206,457.55	205,195.97	1,261.58
56	33,244.36	91,672.92	(58,428.56)
61	1465,760.00	831,534.81	634,225.19
71	571,696.55	571,696.55	-
72	153,327.17	153,327.17	-
	3,422,504.92	**3394,761.37**	**27,743.55**

b) El saldo neto de la disponibilidad en la cuenta Bancos al inicio del período, presentada en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal es incorrecto, considerando que la Municipalidad, según estados bancarios detallados en el presupuesto aprobado, contaba con la cantidad de $490,969.13 y para el mismo ejercicio fiscal se tenía un saldo por pagar de $153,327.17, lo que refleja un saldo neto de $337,641.96, que difiere al monto de $644,296.30, presentado en el presupuesto de ingresos.

El Acta 3, Acuerdo 11 de fecha 25 de enero 2017, acuerda aprobar el Presupuesto Municipal, para el año dos mil diecisiete; por el monto de $3,422,504.92, tres millones cuatrocientos veintidós mil, quinientos cuatro 92/100 dólares.

La Guía No DGCG-01/2011: "Guía Metodológica para la formulación del anteproyecto de presupuesto por áreas de gestión para Municipalidades Romano V Literal c) establece: "Para la determinación de los saldos netos de las disponibilidades iniciales en cuentas bancarias deberán considerase las obligaciones por pagar relacionadas a la fecha de estimación…".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó controles financieros y presupuestarios a fin de determinar y corregir oportunamente variaciones en las cifras; además, no se consideró la disminución de las deudas por pagar del periodo 2016 al saldo de las disponibilidades en la elaboración del presupuesto municipal.

En consecuencia, se ejecutó un presupuesto menor al aprobado, además, éste quedó desfinanciado por un monto de $153,327.17, limitando las actividades de inversión en el período 2017.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta: "Sobre el caso en particular, se está trabajando por parte de la UACI, para completar la información, poderla presentar y desvanecer la deficiencia detallada".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Al momento de dar ingreso al presupuesto 2017 el sistema SAFIM no permitía ingresar el monto aprobado por tal motivo se ingresó menos o más según fuera la necesidad del rubro presupuestario esto sin afectar el monto global del presupuesto aprobado por el concejo municipal y como respaldo de esto se anexa el presupuesto original y distribuido tanto de ingresos como egresos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 22 de febrero de 2019, vertidos por la Alcaldesa Municipal, quien menciona que están completando la información para poderla presentar. Así mismo, en los comentarios de fecha 24 de mayo del corriente; la Alcaldesa Municipal menciona que el sistema SAFIM no permitía registrar el presupuesto aprobado, argumento que no es aceptable, además presenta el presupuesto ingresado al SAFIM, el cual contiene la diferencia cuestionada; sin embargo, no es suficiente para desestimar este señalamiento; cabe agregar, que respecto a la condición del literal b) referente a la diferencia del saldo de disponibilidades de la cuenta bancos; no proporcionó comentarios; por tanto, la deficiencia de mantiene.

10. DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO INSTITUCIONAL

Comprobamos que existe una deficiente administración del recurso humano de la Municipalidad, por las razones que se describen a continuación:

a) Según muestra de controles de asistencia y permanencia correspondiente a los meses de febrero, mayo, junio y diciembre del 2017, determinamos las situaciones siguientes:

   - Existe un deficiente control de asistencia y permanencia del personal administrativo de la Municipalidad, situación que no garantiza la permanencia del personal ni el cumplimiento de las respectivas labores en los puestos de trabajo;

   - No obstante existir un instrumento de control de entradas y salidas del personal (Reloj Biométrico SC ID-FINGER), no se controlan estos aspectos ni se ha asignado a persona responsable para velar por la eficiencia y uso racional de los recursos de la Entidad.

b) No se aplicó al personal administrativo, los respectivos descuentos salariales por omisiones de marcaje de entrada y salidas en el desempeño laboral, correspondiente a los meses de febrero, mayo, julio y diciembre del año 2017, totalizando el monto de $8,390.66; considerando también las situaciones siguientes:

   - Tales inconsistencias o impuntualidades, según normativa interna constituyen inasistencias o abandono de sus labores, ya que las mismas no poseen permisos de sus superiores ni ningún tipo de justificación.

   - La deficiencia se detectó según el consolidado de reporte mensual de asistencia del reloj biométrico SC ID-FINGER que posee la Municipalidad y además en las planillas de pagos y registros contables correspondientes a cada uno de los meses señalados. (Ver Anexo 2).

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, en diversos artículos, prescribe:

Artículo 52: "La asistencia y permanencia de los empleados en el desempeño de sus labores serán controladas en la forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo (...)".

Artículo 53: "La omisión de una marca o firma en los controles respectivos, así como el hecho de que este apareciera con evidentes muestras de alteración, hará presumir la inasistencia o abandono del empleado en la correspondiente jornada, salvo prueba contrario".

Artículo 54: "Se considerará como ausencia injustificada la no asistencia al trabajo en un día laboral, si el empleado no justifica la causa que lo motivó, la cual deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia".

Artículo 65, en el literal a) y b) señala que: "Son faltas graves: incumplir el horario de trabajo; y faltar a sus labores sin permiso de su superior o sin causa justificada".

Así mismo, el artículo 66 literal j) define que son faltas muy graves: "La reincidencia en la comisión de una falta grave".

El artículo 17 de las Disposiciones Generales Presupuestarias, establece: "que después de tres faltas de puntualidad por llegas tardías, ocurridas dentro del mismo mes, los empleados municipales serán sancionados con pérdida del sueldo correspondiente al total del tiempo computado del periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que se hayan presentado por la totalidad de las faltas sin causa justificada; las sanciones están enmarcadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad".

El artículo 47 del Código Municipal, prescribe: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 48 del mismo Código, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4): "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"; y en el numeral 5): "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ".

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal como titular de la Entidad, no ha asignado a un responsable de velar por la asistencia y permanencia del recurso humano, además no ha ejercido el control efectivo para que las distintas jefaturas, efectúen tareas de supervisión del personal a su cargo, a fin de garantizar la eficiencia del desempeño en las labores asignadas y el cumplimiento de disposiciones dictadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

En consecuencia, la deficiencia generó que:

a) No se garantice la permanencia del personal ni el cumplimiento de las respectivas labores en los puestos de trabajo, así como la atención al público que demandan los servicios municipales, en procura del uso eficiente de los recursos de la Entidad.

b) Inadecuado uso de los recursos financieros, debido que se erogó el monto de $8,390.66, sin recibir beneficios o el desempeño de actividades laborales, además se disminuyeron las disponibilidades de fondos de la Institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Atentamente informamos que el reloj marcador ha presentado fallas técnicas desde su compra, por lo que el año 2017 solo es para periodo de prueba e implementación, de cambio de marcación por libro a marcación biométrica.

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "la presente observación en anteriores fechas fue planteada como FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR OMISIONES DE MARCACIONES DE ENTRADAS Y SALIDAS, sobre el particular informamos y ratificamos que el reloj marcador ha presentado fallas técnicas desde su compra, por lo que el año 2017 solo es para periodo de prueba e implementación, de cambio de marcación por libro a marcación por carné, situación por la cual no se ha aplicado descuentos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la Alcaldesa Municipal, quien menciona que tuvieron fallas técnicas en el reloj marcador, argumento que no es aceptable, debido a que no presentan las pruebas de dicha problemática, además considerando que en el Acta 17, Acuerdo 5 de fecha 22 de agosto de 2016, la Administración acordó tomar como medida de control de entradas y salidas de personal el reloj biométrico, con la finalidad de garantizar la puntualidad, asistencia y permanencia del personal administrativo.

Al revisar la información de los resultados del marcaje realizado por el personal determinamos abundantes faltas de marcaje de entradas y salidas de personal, además se analizó información adicional (misiones oficiales, permisos e incapacidades) que justificara las faltas de marcaje; cabe agregar, que se indagó con el Encargado de Informática y Secretario Municipal, primero con el propósito de conocer el funcionamiento del reloj biométrico y segundo para efectos de conocer el uso de la información que genera dicho aparato, quienes no informaron haber experimentado algún tipo de falla del reloj biométrico; en este sentido, al revisar las planillas de sueldos se observó que no se aplican descuentos por incumplimiento de labores.

Respecto a los comentarios de fecha 24 de mayo de 2019, proporcionados por la Alcaldesa Municipal, quien señala que la observación anteriormente fue comunicada como FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR OMISIONES DE MARCACIONES DE ENTRADAS Y SALIDAS, aseveración que aceptamos y nos permitimos aclarar que también preliminarmente se comunicó otra deficiencia con el título de DEFICIENTE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA; en este sentido, al considerar que ambas atañe a la administración del recurso

humano, optamos en replantear una sola observación con el título de DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO INSTITUCIONAL.

Por otra parte, la Alcaldesa señala nuevamente que el reloj marcador experimentó fallas y que era para un período de prueba en el 2017, argumento que no compartimos pues en el transcurso del Examen, tanto el Encargado de Informática y el Secretario Municipal no comentaron haber experimentado algún tipo de problema con el reloj biométrico; además, no presentan evidencia documental y técnica que demuestre dicha situación; por tanto, la deficiencia se mantiene.

11. FALTA DE COBRO DE MULTA POR MOROSIDAD

Comprobamos que no se cobró la multa por mora tributaria a los contribuyentes por tasas e impuestos que realizaron el pago fuera del plazo estipulado.

El artículo 65 de la Ley General Tributaria Municipal, establece como contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes, lo siguiente: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00".

El artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: Ordinal 3° Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria".

El Decreto No. 3, de fecha 24 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial, tomo 351, de fecha 28 de junio de 2001, que contiene la reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, en el Art. 23, establece: "Establecerse las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias. Ordinal 1°) Multa".

El artículo 24 de la misma Ordenanza, establece: "Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceras que consistan en violaciones a las obligaciones tributaras previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y, la capacidad económica del infractor".

El artículo 26 de la misma Ordenanza, establece: "Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar

las tasas por servicios municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Cuentas Corrientes y la Tesorera Municipal no se aseguraron al realizar el cobro de mora tributaria a contribuyentes de calcular la multa respectiva.

La falta de aplicación de la multa a la mora tributaria recuperada ocasionó que la Municipalidad dejara de percibir lo que legalmente le corresponde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019 la Alcaldesa Municipal manifiesta: "Sobre esta observación es importante mencionar que la tasa de interés para el pago de impuestos por mora que utiliza esta municipalidad es la que publica periódicamente el Ministerio de Hacienda, a través de su página de Internet o sitio web, y con relación a la falta de aplicación de las multas a que hace referencia es de hacer mención que al existir ordenanzas municipales. Que exoneraban el pago de multas e interés, situación que es aprovechada por el mayor porcentaje de la ciudadanía, porque se consideran beneficiados con la Ordenanza, que daba la legalidad a la falta de aplicabilidad de la imposición de multa. Anexo copia de la ordenanza relacionada; además cabe mencionar que desconocemos a que usuarios no se les ha aplicado".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal presenta el mismo comentario de la fecha anterior, agregando: "por lo que reiteramos nuestra opinión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, vertida por la Alcaldesa Municipal, quien expresa que hay una Ordenanza Transitoria de la cual no presenta documentación relacionada como por ejemplo acuerdo municipal donde se apruebe dicha ordenanza, ni tampoco ejemplar publicado en el Diario Oficial; además cabe mencionar que se comprobó que a ninguno de los contribuyentes que realizaron el pago fuera del plazo estipulado se aplicó la multa por mora tributaria por tasas e impuestos.

Así mismo, en los comentarios de fecha 24 de mayo del corriente año, la señora Alcaldesa reitera el comentario anterior, por lo que, vale mencionar que no presentó la evidencia referente a la Ordenanza Transitoria publicada en el Diario Oficial, para desvirtuar dicho señalamiento. Cabe agregar, que no obstante haber comunicado las deficiencias a la Tesorera Municipal y a la Encargada de Cuentas Corrientes, mediante notas REF.DRSA-83/18/EE-27/067/072, de fecha 6 de

febrero de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; además, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

12. PAGO DE MATERIAL EN EXCESO SIN JUSTIFICAR SU USO

Comprobamos que la Municipalidad canceló mayor cantidad de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto Reparación de calles y avenidas de la zona urbana, costado sur, por la cantidad de $4,876.45, realizado por Licitación Pública, con recursos FODES 75%; resultado de las cantidades de obras y de las mediciones efectuadas durante la inspección, según detalle siguiente:

Volúmenes de obra ejecutada en costado sur:

Descripción	*Cantidad de obra medida en campo
Base Suelo Cemento	347.57 m^3
Cordón Cuneta	342.70 ml
Remate 0.40x 0.30	2.00 m^3

COMPARACIÓN DE MATERIALES

Material	Unidad	Cantidad comprada por la Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio unitario $	Monto de material comprado en exceso $
Arena	m^3	39.30	35.00	4.30	20.41	87.76
Grava	m^3	29.05	0.00	29.05	40.83	1,186.11
Cemento T/Portland	bolsas	502.80	161.00	341.80	10.54	3,602.57
Total						**4,876.45**

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en los numerales 4) y 5), establece, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 82 Bis literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "a) Elaborar oportunamente los informes de

avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de materiales de construcción, sin asegurarse del uso de los mismos de conformidad a volúmenes de obra a ejecutarse; así mismo, el Administrador de Contrato y el Jefe UACI no verificaron las adquisiciones de bienes acorde a los avances o volúmenes respectivos.

En consecuencia, la Municipalidad erogó en exceso el monto de $4,876.45, limitando la disponibilidad de los fondos de inversión, en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Con relación a esta observación atentamente solicitamos se practique nuevamente inspección por parte de la Corte de Cuentas, porque no se contempló la reparación de la Primera calle oriente entre Avenida José Domingo Peñate Sur y primera Avenida Sur. Además de lo anterior le informo que en la UACI se está trabajando en el informe pertinente que permita desvanecer la referida deficiencia".

En nota de fecha 20 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI manifiesta: "Con relación a lo señalado en esta observación atentamente solicitamos se practique nuevamente inspección por parte de la Honorable Corte de Cuentas de la República, debido a que no se contempló la reparación de la Primera Calle Oriente entre Avenida José Domingo Peñate Sur y Primera Avenida Sur".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal presenta los mismos comentarios brindados por el Jefe UACI.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien solicita una nueva inspección de proyectos, situación que será analizada para determinar la factibilidad para su realización, pero llama la atención que señala que si existen una obra de infraestructura que no se evaluó, lógicamente las diferencias de materiales tendrán una marcada variación; sin embargo, el personal de la Municipalidad que acompañó en las tareas de inspección y medición de los proyectos evaluados, en ningún momento

manifestaron la existencia de otro proyecto financiados con materiales asignados a las obras inspeccionadas.

Referente a la respuesta de fecha 20 y 24 de mayo de 2019, brinda por el Jefe UACI y la Alcaldesa Municipal respectivamente, quienes refieren y reiteran el comentario anterior; ante tal aseveración, también reiteramos que el personal técnico de la Municipalidad, no se pronunciaron ante los resultados de las medidas efectuadas, ni informaron de una obra adicional financiada con los recursos asignados al proyecto evaluado, por lo que no desestima la observación. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Administrador de Contratos, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/071 de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. PAGOS DE VOLÚMENES DE OBRAS NO CONSTRUIDAS

Comprobamos que la Municipalidad en la ejecución de proyectos de infraestructura, financiados con recursos FODES 75%, canceló volúmenes de obras que no fueron construidos, totalizando el monto de $11,085.89; cantidades determinadas mediante la evaluación técnica realizada, conforme al detalle siguiente:

a) Construcción de muros de contención y badenes en calle a Caserío Tabloncitos, Cantón San Jerónimo (Ejecutado por Libre Gestión):

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION TÉCNICA	DIFERENCIA	OBSERVACION $
Demolición y Terracería						
Construcción Muro de Mampostería de Piedra	M^3	144.24	195.12	162.72	32.40	4,673.38

b) Construcción de 200 ML de calle principal con carpeta asfáltica en Cantón Zacamil (Ejecutado por Libre Gestión):

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION TÉCNICA	DIFERENCIA	OBSERVACION $
Obras Preliminares						
Trazo y Nivelación	M^2	0.59	1,309.65	1,300.58	9.07	5.35
Obras de Mampostería						
Construcción de Baden	M^2	22..23	22.00	21.31	0.69	15.38
Muro de Bloque 20	M^2	38.40	25.80	22.50	3.30	126.72
Suministro de Mezcla Asfáltica						

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION TÉCNICA	DIFERENCIA	OBSERVACION $
Mezcla Asfáltica en Planta	*Ton	105.84	157.16	156.00	1.16	105.84
Carpeta Asfáltica e = 5 cm	M²	5.53	1,309.65	1,300.58	9.07	50.15
Riego de Liga	M²	2.08	1,309.65	1,300.58	9.07	18.86
Total						**316.95**

c) Colocación de carpeta asfáltica sobre Cuesta El Manguito, calle a Boca de la Montaña, Cantón Casas de Teja (Ejecutado por Libre Gestión):

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION TÉCNICA	DIFERENCIA	OBSERVACION
RECUBRIMIENTO DE LA VIA						
Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica e=5.00	M²	21.81	900.00	883.41	16.59	361.83
Obras Complementaria						
Construcción de Baden	M²	23.52	26.75	23.90	2.85	67.03
					Totales	**428.86**

d) Mejoramiento de Calle 2 y 3 de Lotificación San Antonio Abab (Ejecutado por Libre Gestión):

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION TÉCNICA	DIFERENCIA	OBSERVACION $
Baden	M²	37.15	178.00	150.00	28.00	1,040.20
Remate	Ml	28.46	29.60	17.00	12.60	358.60
Total						**1,398.80**

e) Reparación de calles y avenidas de la zona urbana, costado norte (Ejecutado por Libre Gestión):

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION TÉCNICA	DIFERENCIA	OBSERVACION $
Mezcla Asfáltica en Proyecto	Ton	102.06	448.00	421.00	27.00	2,755.62
Colocación de Carpeta Asfáltica e=0.05	M²	4.09	3,765.63	3,504.89	260.74	1,066.42
Colocación de Riego de Liga	M²	1.71	3,765.63	3,504.89	260.74	445.86
Total						**4,267.90**

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en los numerales 4) y 5), establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de volúmenes de obras que no fueron construidas; así mismo, el Jefe UACI no verificó la información sobre los avances y finalización de la obra, y el Administrador de Contrato no verificó el cumplimiento contractual ni informó sobre los volúmenes construidos de la misma.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de los fondos de inversión por el monto de $11,085.89, sin recibir ningún beneficio para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Sobre el caso en particular hacemos llegar a usted evidencia documental proporcionada por UACI, que desvanece la deficiencia detallada. Únicamente relacionada con el literal C de la deficiencia planteada, quedando pendiente los demás literales".

En nota de fecha 20 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI manifiesta: "Sobre el caso en particular solicitamos se practique nuevamente inspección por parte de la Honorable Corte de Cuentas de la República".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal presenta los mismos comentarios brindados por el Jefe UACI.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, y en atención a la información proporcionada por la UACI, quien presenta un reporte que detalla estación, ancho, largo y área del proyecto Colocación de carpeta asfáltica sobre cuesta al Manguito, calle a Boca de la Montaña, Cantón de Casas de Tejas; en dicho reporte se observa el total de 919.25 M^2; información que debieron proporcionársela el Técnico de esta Corte a

fin que comparara los resultados de campo; por tanto, en vista que falta documentación sobre los otros proyectos señalados, además, de no contar con la certeza de la información presentada en este reporte, ya que carece de sellos, firmas y no está certificado.

Respecto a la respuesta de fecha 20 y 24 de mayo de 2019, brinda por el Jefe UACI y la Alcaldesa Municipal respectivamente, quienes reiteran que se practique nuevamente inspección técnica, ante lo cual manifestamos que no se cuenta con la factibilidad y disponibilidad técnica para efectuar remedición de las obras, además, no es aceptable que el personal técnico de la Municipalidad, no se haya pronunciado sobre los resultados que fueron tomados juntamente con ellos el día de la medición fisica de las mismas. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Administrador de Contratos, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/071 de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

14. INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el proyecto: "Reparación de calles y avenidas de la zona urbana, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana", por la modalidad de Licitación Pública, con recursos FODES 75%, por $261,617.23, en el cual se determinaron deficiencias en acciones y omisiones en su ejecución, las que se detallan:

a) ORDEN DE CAMBIO NO PROCEDENTE

Se aprobó una Orden de Cambio en aumento por el monto de $20,603.56, la cual no es procedente por las razones siguientes:

1. No se encontró evidencia de que el Administrador de Contrato, gestionara ante la UACI la Orden de Cambio # 1, en la cual se identificara la necesidad de modificaciones a la obra en ejecución, además no comprobaron las razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron el cumplimento de las obligaciones contractuales, es decir, las circunstancias que no fueron previstas en el momento del diseño y contratación.

2. No se emitió resolución razonada por parte del Titular, en la cual se aprobara o denegara la Orden de Cambio y las causales que la motivaron.

3. No se encontró documentación en la cual el Contratista expusiera por escrito, las razones que le impidieran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original, para que presentará las pruebas

correspondientes.

b) PRÓRROGA NO JUSTIFICADA EN PLAZO DE EJECUCIÓN

Se aprobó solicitud simple del Contratista, una prórroga del plazo original para la ejecución del contrato, la cual es improcedente por las razones que se plantean:

1. No se emitió resolución razonada, por parte del Titular, que aprobara o denegara la prórroga solicitada y las causales que la motivaron.

2. No se encontró documentación en la cual el Contratista exponga por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

c) OMISIÓN DE ACCIONES LEGALES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
El Contratista entregó la obra en fecha posterior a la fijada en el contrato original, determinándose las siguientes omisiones:

a) El supervisor y el Administrador del Contrato no emitieron los respectivos informes advirtiendo el incumplimiento del plazo contractual.

b) No se hizo uso de la garantía de fiel cumplimiento.

c) No se incorporó al contratista al Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos.

d) En la ejecución del proyecto contratado por el monto de $241,013.67, se aprobó una Orden de Cambio en aumento por un monto de $20,603.56, totalizando el monto cancelado de $261,617.23; verificándose lo siguiente:

- La Municipalidad no impuso las sanciones legales correspondientes, ante el incumplimiento, dejando de aplicar la multa de $9,923.40, debido que el Realizador no concluyó la obra en el tiempo contractual, aunque existe solicitud de prórroga de 30 días calendario y acuerdo municipal de aprobación de 60 días calendario, ésta es improcedente por las razones antes señaladas.

- Se determinó el monto al que se aplicaría la multa, tomándose como base el Informe del Supervisor, así como las bitácoras en la cual el Contratista tenía pendiente de ejecutar el 40%, para la fecha en que se debía terminar la obra según lo pactado en el contrato y orden de inicio, siendo este $147,027.45 el monto al que se le aplica la multa (incluye Aumento de la Orden de Cambio) según detalle.

MES	DIAS EXTEMPORANEOS	DETALLE DE DIAS	VENCIMIENTO DEL PROYECTO	TERMINACION DEL PROYECTO SEGÚN INFORME DE SUPERVISION	MONTO APLICAR MULTA PORCENTAJE PENDIENTE DE EJECUTAR	% DE MULTA POR MORA	MULTA DIARIA	TOTAL MULTA
Nov. – Dic	30	Del 29 de Noviembre al 28 de Diciembre de 2017 30 días calendario	28/11/17	24/01/18	$147,027.45	0.10%	$147.03	$147.03 x 30 = 4,410.90
Dic. 2017 - Enero 2018	57 (tomados 30)	Del 29 de Noviembre al 28 de Diciembre de 2017 30 días calendario				0.125%	$183.78	$ 183.78 x 30 = $5,513.40
TOTAL	87							$9,923.40

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 61: "El Titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes

Artículo 15: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.

Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.

Artículo 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes

de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; (9)
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; (9)
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; (9)
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; (9)
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; (9)
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; (9)
i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. (9)

Artículo 85: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: (9).

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. (9)

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. (9)

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. (9)

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. (9)

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. (9)

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la

Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

La deficiencia se originó debido a:

a) El Administrador de Contrato no informó a la UACI sobre las modificaciones que requería la obra ni del incumplimiento del plazo contractual.
b) La Alcaldesa Municipal no elaboró la resolución razonada sobre la Orden de Cambio ni la prórroga en la construcción de la obra
c) El Concejo Municipal no exigió al Contratista las razones de incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, ni impuso las sanciones legales correspondientes, dejando de percibir la cantidad de $9,923.40.
d) El Jefe UACI no incorporó al contratista al Expediente Institucional de Contrataciones y Registros de Incumplimientos, ni gestionó el cumplimiento de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, se incurrió en aumento de obra por un monto de $20,603.56 sin aprobación del Concejo, además no impuso una multa por el monto de $9,923.40, por incumplimiento contractuales; acciones que afectaron la transparencia y austeridad en la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos de inversión de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Sobre el caso en particular, se está trabajando por parte de la UACI, para completar la información, poderla presentar y desvanecer la deficiencia detallada".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI manifiesta: "Sobre el caso en particular remitimos copia que documenta la Orden de Cambio No. 1 y Solicitud de prórroga de 30 días".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Sobre el caso en particular remitimos copia que documenta la Orden de Cambio N° 1 y Solicitud de prórroga de 30 días. Dicha documentación se encuentra en el informe rendido por el Licenciado Oswaldo Ernesto Salguero jefe de UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien comenta que por parte de la UACI se está completando la información de respuesta de la observación planteada.

Conforme a la respuesta de fecha 20 y 24 de mayo de 2019, brinda por el Jefe UACI y la Alcaldesa Municipal respectivamente, quienes no brindaron mayor explicación y/o comentarios sobre las situaciones de incumplimientos señalados en el presente hallazgo, solamente mencionan y presenta copia de la Orden de Cambio No. 1 y solicitud de prórroga, agregando la Alcaldesa que estos documentos se encuentran en el informe rendido por el Jefe UACI, aunque cabe mencionar que los mismos no se encontraron en el expediente del proyecto evaluado; además, no presentaron resolución razonada de la Titular ni informes del Administrador de Contratos para razonar y justificar los cambios suscitados en la ejecución del proyecto, por lo que la observación persiste. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Administrador de Contratos, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/071 de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

15. MULTA NO APLICADA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Comprobamos que en el proyecto: "Mejoramiento de Calle 2 y 3 de Lotificación San Antonio Abad", ejecutado por un monto de $43,002.29, con FODES 75%, por Libre Gestión, no se aplicó la multa correspondiente a la cantidad de $731.00, por incumplimiento en el tiempo contractual, por parte del Realizador, conforme al

detalle siguiente:

MES	DIAS EXTEMPORANEOS	DETALLE DE DIAS	VENCIMIENTO DEL PROYECTO	TERMINACION DEL PROYECTO SEGÚN ACTA DE RECEPCION	MONTO APLICAR MULTA PORCENTAJE PENDIENTE DE EJECUTAR	% DE MULTA POR MORA	MULTA DIARIA	TOTAL MULTA
Diciembre/17 enero/18	21 (tomados 17)	Del 15 de Diciembre/17 al 4 de enero de 2018 21 días calendario	14/12/2017	04/01/2018	$ 43,002.29	0.10%	$43.00	$43.00 x 17 = 731.00
TOTAL	17							$ 731.00

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; (9)
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; (9)
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; (9)
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; (9)
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; (9)
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar

a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; (9)

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. (9)

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la

Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

La deficiencia se originó debido que el Administrador de Contrato no informó a la UACI sobre incumplimiento del plazo contractual, así mismo, el Jefe UACI no informó a la máxima autoridad sobre la aplicación de la multa; además el Concejo Municipal no exigió al Contratista el cumplimiento de la obligación contractual ni impuso las sanciones legales correspondientes, dejando de aplicar una multa por $731.00.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de percibir $731.00 por imposición de multa por incumplimiento contractual, además se afectó la transparencia en el proceso de ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Sobre el caso en particular, se está trabajando por parte de la UACI, Candelaria, para completar la información, poderla presentar y desvanecer la deficiencia detallada".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Sobre el caso en particular, es de hacer notar que dicho procedimiento no se llevó a cabo porque la administración también presenta atrasos a la hora de pago con el contratista; sin embargo se está trabajando en un informe detallado de la unidad de UACI institucional".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien comenta que por parte de la UACI se está completando la información de respuesta de la observación planteada; argumento que confirma dicho señalamiento,

Respecto a los comentarios de fecha 24 de mayo de 2019, emitidos por la Alcaldesa Municipal, quien acepta que no se llevó a cabo la aplicación de multa por incumplimiento, por la razón que la Alcaldía tiene atrasos en pago al respectivo contratista, argumento que no desestima la observación. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Jefe UACI y al Administrador de Contratos, mediante notas REF.DRSA-83/18/EE-27/070/071 de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

16. FALTA DE ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL Y FINAL

Comprobamos que en el expediente del proyecto: "Colocación de carpeta asfáltica sobre calle que conecta a la 9ª Calle Oriente de la Colonia Santa Fe con el Barrio Santo Domingo", ejecutado con FODES 75% por $40,264.78, no se encuentra el Acta de Recepción Provisional y Final de dicho proyecto.

El artículo 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma".

El artículo114 de la misma Ley, prescribe: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato y Jefe UACI no elaboraron el Acta de Recepción tanto Provisional como Final y el Concejo Municipal no exigió el cumplimiento de este requisito y que gestionaran con el ejecutor y supervisor de la obra el cumplimiento de la entrega en tiempo y forma respectivamente.

En consecuencia, no existe documentación que garantice que la obra fue recepcionada conforme a las especificaciones y cláusulas contractuales establecidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Sobre el caso en particular, se está trabajando por parte de la UACI, Candelaria, para completar la información, poderla presentar y desvanecer la deficiencia detallada".

En nota de fecha 20 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI manifiesta: "Sobre el caso en particular proporcionamos copia de la documentación".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal presenta el mismo comentario expuesto por el Jefe UACI.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien comenta que por parte de la UACI se está completando la información de respuesta de la observación planteada; argumento que confirma dicho señalamiento.

Conforme a la respuesta de fecha 20 y 24 de mayo de 2019, brinda por el Jefe UACI y la Alcaldesa Municipal respectivamente, quienes no brindaron mayor explicación sobre el cuestionamiento, nada más mencionan que presentan la copia de la documentación, no obstante, no incluyeron esta información en los anexos presentados, por lo que la observación persiste. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia al Administrador de Contratos, mediante notas REF.DRSA-83/18/EE-27/071 de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

17. INADECUADAS GARANTíAS EN PROYECTOS EJECUTADOS

Comprobamos que la Municipalidad, en la ejecución de proyectos de inversión aceptó pagarés como garantías, obviando la exigencia de fianzas o seguros para garantizar las obligaciones contractuales, conforme al detalle siguiente:

No.	PROYECTO	MONTO $	GARANTÍAS S/ PAGARÉS
1	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en Caliente de Calle que Conduce al Cementerio Municipal, Cantón Zacamil	38,198.07	Fiel cumplimiento $3,819.81
2	Construcción de muro de contención y badenes calle en Caserío Tabloncitos Cantón San Jerónimo	40,277.04	Fiel cumplimiento $4,027.70 y Buen Uso de Anticipo $12,083.11
3	200 ML de calle principal con Carpeta Asfáltica en Cantón Zacamil, al Poniente de la CA-1	44,887.21	Fiel cumplimiento $4,488.72, de Buena Obra $4,488.72 y Buen Uso de Anticipo $13,466.16
4	Colocación de Carpeta Asfáltica Sobre Cuesta El Manguito, Calle Boca de la Montaña, Cantón Casas de Teja	35,535.80	Fiel cumplimiento $3,553.58, de Buena Obra $3,553.58 y Buen Uso de Anticipo $10,660.74
5	Mejoramiento de Calle 2 y 3 de Lotificación San Antonio Abad	43,002.29	Fiel cumplimiento $4,300.29

No.	PROYECTO	MONTO $	GARANTÍAS S/ PAGARES
6	Colocación de carpeta asfáltica sobre calle que conecta la 9ª. Calle Oriente de la Colonia Santa Fe con el Barrio Santo Domingo	40,264.78	Fiel cumplimiento $4,026.47
TOTAL		242,165.19	

El artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó los términos de referencias establecidos en las bases de licitación, en las cuales se estipuló la emisión de pagarés como garantías de fiel cumplimiento de contratos; además, el Jefe UACI, no exigió la presentación de las fianzas o seguros para las otras garantías de ley, a fin de asegurar la calidad y vida útil de las obras realizadas.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta con la salvaguarda adecuada de las obras, a fin de garantizar cualquier eventualidad que afecte a las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal manifiesta; "Sobre el caso en particular hacemos llegar a usted evidencia documental proporcionada por UACI, Candelaria que desvanece la deficiencia detallada ANEXO 5".

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, el Jefe UACI manifiesta: "Se efectuó una revisión de los proyectos citados en su nota y se verificó lo siguiente:

a) En los términos de referencia se establece los tipos de garantías que se pueden recibir.

b) En el contrato celebrado con el Ejecutor se establece los montos y el tipo de garantía a requerir.

c) Se anexa copia de garantía requerida por cada proyecto.

En nota de fecha 20 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI manifiesta: "Sobre el caso en particular proporcionamos copia de la documentación que respalda las Garantías de los proyectos citados.

En los primeros 6 proyectos citados, se emitieron los Términos de Referencia en los cuales se detalla el tipo de garantía que se requiere y se anexa copia de los mismos".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal presenta el mismo comentario expuesto por el Jefe UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación de fecha 22 de febrero de 2019, presentada por el Jefe UACI, planteamos que aunque los términos de referencia señalen el tipo de garantía como pagarés, constituyen incumplimiento de dichas bases, así también haber estipulado en los contratos de ejecución el mismo requisito, por la razón que contravienen lo estipulado en la LACAP, que claramente señala que deben ser Fianzas o Seguros; por lo que, la emisión de pagaré para cumplir con las garantías de Ley, no es aceptable, debido a que la Municipalidad debe asegurar que las obras de inversión estén resguardadas con fianzas que puedan hacerse efectivas inmediatamente que surjan incumplimientos legales.

Referente a la respuesta de fecha 20 y 24 de mayo de 2019, brindada por el Jefe UACI y la Alcaldesa Municipal respectivamente, quienes mencionan que presenta la documentación de las garantías de los proyectos citados; las cuales son las misma presentadas en la fecha anterior, a excepción de la Fianza del [redacted], del proyecto Reparación y mantenimiento de calles del radio urbano costado norte de Candelaria de la Frontera, por lo que al ser superado fue eliminado del detalle preliminar; por consiguiente, la deficiencia se mantiene para los demás proyectos.

18. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EL DEBIDO PROCESO

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal 2017, la Municipalidad adquirió combustibles por el monto de $40,284.36, omitiendo realizar el proceso de libre gestión para dichas adquisiciones.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 39: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes: a) Licitación o concurso público; b) Libre Gestión; c) Contratación Directa. En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría. Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones. Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades. No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría. No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la

necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas".

Artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no realizó el proceso por libre gestión para la Adquisición de combustible; así mismo, el Concejo Municipal aprobó realizar las adquisiciones en forma directa.

En consecuencia, la forma de adquisición no se realizó de manera transparente ya que no hay evidencia de haber generado la debida competencia en el proceso de Adquisición de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2019 la Alcaldesa Municipal responde: "Sobre esta observación el equipo de auditores ha tomado en consideración todos los consumos fraccionados que esta municipalidad realizó durante el referido periodo, sobre el caso planteado se ha buscado en esta municipalidad si existe una compra directa por el monto aludido en la observación y no existe ninguna contratación por el referido monto, lo que si existe es compras fraccionadas en diferentes programas que la municipalidad ha realizado, con relación a la compra directa, es de hacer mención que el artículo 71 de la LACAP, permite expresa la compra directa ya que en el municipio es proveedor único en el municipio, agregamos copia de tesorería en donde se refleja el detalle de las

compras antes mencionadas. Sobre el caso en particular hacemos llegar a usted evidencia documental proporcionada por UACI...".

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, el Jefe UACI manifiesta: "En relación a lo solicitado expongo lo siguiente:

1. En relación al proceso de contratación y suministro de combustible, se aclara que debido a que en el municipio solo existe una gasolinera que es la Texaco, la cual está ubicada a dos kilómetros aproximadamente de la zona urbana y considerando que es la única que nos da crédito a 40 días para pago del combustible consumido, esto nos beneficia ya que regularmente no contamos con efectivo disponible para compras para compras directa del mismo.

2. El proceso utilizado es que los vales para suministro de combustible los proporciona la gasolinera a la Municipalidad, los cuales se van llenando conforme a la necesidad y son firmados únicamente por la Alcaldesa, quien es la que autoriza.

3. Al finalizar cada mes, los primeros días del siguiente mes la gasolinera los envía a la Municipalidad para hacer liquidación y posterior pago.

4. Se lleva bitácora por uso de los vehículos municipales.

En nota de fecha 20 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, el Jefe UACI plantea los mismos comentarios brindados en nota de fecha 22 de febrero de 2019. Así también, en nota de fecha 24 de mayo del corriente año, la Alcaldesa Municipal refiere los comentarios señalados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta y evidencias presentadas por la señora Alcaldesa, en nota de fecha 22 de febrero de 2019, concluimos que la justificación de la cercanía y crédito otorgado por el proveedor de combustible, aunque son entendibles, no son razones contempladas en la LACAP para proceder a la contratación directa, además el proceso de contratación no está debidamente documentado.

En el mismo sentido, al analizar los comentarios del Jefe UACI, donde explica las razones, beneficios y controles en el proceso de adquisición y uso del combustible, aspectos que son comprensibles, pero no son suficiente para desvirtuar el señalamiento; el cual se refiere al incumplimiento del debido proceso y además, que no proporcionaron información sobre haber efectuado el proceso de libre gestión u otra forma de generar la debida competencia para la adquisición del bien aludido.

Referente a la respuesta de fecha 20 y 24 de mayo de 2019, brindada por el Jefe UACI y la Alcaldesa Municipal respectivamente, quienes hacen referencia al comentario anterior, es decir que no presentan mayores elementos de análisis para desvirtuar dicho señalamiento, por tanto, la deficiencia se mantiene.

19. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuamente el monto de $45,647.01 de los recursos FODES 75%, erogados en concepto de gastos en reparaciones y mantenimiento de vehículos, los cuales fueron incluidos en el programa "Mantenimiento de Vehículos Municipales, Combustibles y Lubricantes 2017", dichas erogaciones constituyen gastos de funcionamiento.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;...".

Artículo 8-A: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

Artículo 2: "Interprétase auténticamente el artículo 8, de la siguiente manera:

"Artículo 8: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. "Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos".

El artículo 10, en el párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...".

El artículo 12 del Reglamento en mención, prescribe: "éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, en Acta 3, Acuerdo 11 de fecha 25/01/2017, autorizó el presupuesto y aprobó el uso del FODES 75% para la ejecución del programa de mantenimiento de vehículos, gastos que corresponden al funcionamiento de la Municipalidad.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos FODES 75% por un monto de $45,647.01, limitando la ejecución de obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Sobre esta observación es importante mencionar que existen criterio jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal

y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el concejo municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, por lo que dentro de su autonomía financiera la municipalidad prioriza las necesidades".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Sobre esta observación ratificamos nuestra opinión y reiteramos que existen criterio jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamente de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el concejo municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, por lo que dentro de su autonomía financiera la municipalidad prioriza las necesidades. Y siento que es una característica fundamental de la Municipalidad su autonomía en lo económico, resulta entonces contradictorio que una ley secundaria quiera o obligue a deslegitimar dicha facultad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2018 presentada por la señora Alcaldesa, concluimos que la autonomía financiera a la que hace referencia la Constitución de la República se aclara en el artículo 207 párrafo dos - Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso.- por tal razón los comentarios no son suficientes para desvirtuar el señalamiento; además, el FODES 75% debe orientarse a la ejecución de proyectos de infraestructura y en el desarrollo de programas que potencien o incentiven el desarrollo económico y social de la población; en ese sentido, el uso de estos recursos no debe ser destinados a gastos de administración o de funcionamiento como los señalados, para los cuales existe un fondos específico.

Así mismo, en los comentarios de fecha 24 de mayo del corriente año, la Alcaldesa Municipal ratifica los comentarios vertidos en fecha anterior, enfatizando que una ley secundaria no puede deslegitimar la autonomía concedida en lo económico, comentario que compartimos, pero vale la pena mencionar que con la aplicación de la normativa señalada, no se está deslegitimando la autonomía concedida, por el contrario legitima y ordena el buen uso de los recursos

otorgados por el Estado, a través del acatamiento de sus preceptos que el legislador estableció en la subdivisión del 75% para las inversiones y un 25% para el funcionamiento institucional; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

20. USO EN EXCESO DEL FODES 25% EN PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que del FODES 25%, se utilizó en exceso el monto de $49,769.30, que representa el 13.18% más del monto destinado al pago de remuneraciones, o sea cantidad que sobrepasa el 50% de los ingresos por transferencias corrientes de dicho fondo, así:

DETALLE	MONTO $	PORCENTAJE
Monto ejecutado de ingresos percibidos por transferencias corrientes de FODES 25% de enero a octubre 2017.	377,538.00	100%
50% del monto ejecutado de ingresos de FODES 25% de enero a octubre 2017	188,769.00	50%
Monto ejecutado de Remuneraciones pagadas con FODES 25% de enero a octubre 2017.	238,538.30	63.18%
Uso en exceso de FODES 25% para pago de Remuneraciones de enero a octubre 2017	49,769.30	13.18%

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10, inciso primero, segundo y tercera, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...".

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, consignó y aprobó en el presupuesto de gastos, autorizado mediante acuerdo 11, acta 3, de fecha 25 de enero 2017, el pago de remuneraciones, dietas y otras prestaciones, excediendo la disponibilidad de los fondos en mención.

En consecuencia, se utilizó en exceso el monto de $49,769.30, que representa el 13.18% del FODES 25%, constituyendo un uso inadecuado de los recursos, limitando la atención de otras necesidades prioritarias de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Sobre esta observación es importante mencionar que existen criterio jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el concejo municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, está en la obligación de priorizar recursos en la forma más eficiente y de acuerdo a las necesidades que se presenten".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Sobre esta observación es importante mencionar que existen criterio jurisprudenciales de la Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamente de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el concejo municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, está en la obligación de priorizar recursos en la forma más eficiente y de acuerdo a las necesidades que se presenten. Y siento que es una característica fundamental de la Municipalidad su autonomía en lo económico, resulta entonces contradictorio que una ley secundaria quiera u obligue a deslegitimar dicha facultad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019 presentada por

la señora Alcaldesa, concluimos que la autonomía financiera a la que hace referencia la Constitución se aclara en el artículo 207 párrafo dos -Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los Municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso; por tal razón los comentarios no son suficientes para superar la observación, además, claramente señala la normativa cuál es el fondo a utilizar y la proporción de éste a destinar en los emolumentos del personal de las instituciones.

Así mismo, en los comentarios de fecha 24 de mayo del corriente año, la Alcaldesa Municipal ratifica los comentarios vertidos en fecha anterior, enfatizando que una ley secundaria no puede deslegitimar la autonomía concedida en lo económico, comentario que compartimos, pero vale la pena mencionar que con la aplicación de la normativa señalada, no se está deslegitimando la autonomía concedida, por el contrario legitima y ordena el buen uso de los recursos otorgados por el Estado, a través del acatamiento de sus preceptos que el legislador estableció en la subdivisión del 75% para las inversiones y un 25% para el funcionamiento institucional; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

21. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para ejercer control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, no obstante los ingresos percibidos fueron de $1,983,968.18. (₡17,359,721.58).

El artículo 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó el proceso de contratacion de los servicios de auditoria externa.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con instrumentos técnicos para evaluación de riesgos que afecten el logro de objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Con

relación a esta observación atentamente presentamos copia del contrato donde se ha contratado al Licdo. [redacted], a efectos de realizar Auditoria del año 2017".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Esto se debió a falta de recursos económicos, pero se cuenta con auditor interno y la auditoria ejercida por la Honorable Corte de Cuentas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la respuesta y evidencias presentadas por la señora Alcaldesa, en nota de fecha 22 de febrero de 2019, concluimos que la municipalidad presentó el contrato de servicios de auditoria externa para el periodo 2017 para cumplir con el requisito de ley, sin embargo, no existe evidencia del trabajo realizado por dicho profesional ni de los pagos como lo establece el contrato.

Respecto a los comentarios de fecha 24 de mayo de 2019, la Alcaldesa Municipal menciona que la situación señalada se debió a la falta de recursos económicos, y agrega que se cuenta con auditoría interna y la efectuada por esta Corte; argumentos que no son suficientes para desestimar la observación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

22. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que la unidad de Auditoría Interna incumplió las actividades que le competen, determinando las deficiencias siguientes:

a) No existe evidencia documental que demuestre el trabajo realizado por Auditoría Interna, no obstante, la Municipalidad erogó el monto de $10,517.16 en concepto de pago por estos servicios durante el período 2017, sin ningún beneficio o aporte técnico para la gestión institucional.
b) El Auditor Interno no cumplió con las actividades programadas en el Plan anual de auditoría interna 2017.
c) Los exámenes desarrollados no coinciden con las actividades planificadas.
   El plan fue elaborado sin realizar evaluación de riesgos, no aparecen definidas claramente las acciones que se pretenden desarrollar para alcanzar los objetivos y no cumple con los requisitos básicos en la forma de presentación.
d) El Auditor Interno no elaboró los documentos y archivos de auditoría que den soporte a los informes de los exámenes desarrollados.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 30: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna".

Artículo 31: "El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica".

Artículo 32: "El Plan Anual de Trabajo debe contener al menos lo siguiente: Introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes".

Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

Artículo 76: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros".

Artículo 77: "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos".

Artículo 78: "Los auditores internos deben identificar información suficiente, fiable, relevante y útil que permita alcanzar los objetivos del trabajo".

Artículo 86: "Los archivos de documentos de una auditoría se clasifican en: 1) Permanente. Tiene por objetivo mantener la disponibilidad de la información de importancia, sin necesidad de reproducirla cada año, considerando: a) Implementarse clasificándolo por cada unidad organizativa, el cual está conformado por un conjunto de documentos que contienen copias y/o extractos de información de interés, como la normativa legal y técnica aplicable. b) El contenido debe revisarse anualmente o al practicar cada examen, para asegurarse que esté completo y contenga información actualizada, debe prepararse en forma ordenada con índices apropiados. 2) Corriente. Contiene la documentación generada en la aplicación de los procedimientos de auditoría y las evidencias que se han obtenido durante las fases de planificación, ejecución e informe; respalda la conclusión del auditor".

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno. no realizó las actividades plasmadas en el plan anual 2017; además no posee evidencia documental de 3 actividades reportadas como informes de auditoría y el Concejo Municipal no ejerció un control adecuado para el cumplimiento de las funciones.

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de $10,517.16, por servicios de auditoría interna, sin recibir ningún beneficio en pro de la Institución; por lo que se careció de actividades de control que mitigarán los riesgos, posibles fraudes e incumplimientos en la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2019, la Alcaldesa Municipal responde: "Sobre este particular se está trabajando para poder presentar las correspondientes evidencias por parte del auditor interno".

En nota de fecha 24 de mayo de 2019, después de lectura del Borrador Informe, la Alcaldesa Municipal, manifiesta: "Sobre esta información presentamos los papeles de trabajo presentados por el auditor interno, Lic. [redacted].

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta de fecha 22 de febrero de 2019, proporcionada por la Alcaldesa Municipal, quien comenta que se está trabajando para presentar la información de respuesta de la observación planteada; argumento que comprueba dicho señalamiento.

Así también, al analizar la respuesta de fecha 24 de mayo del corriente año, y la evidencia documental presentada, concluimos que éstos no son suficientes para superar las situaciones señaladas en la observación, por las siguientes razones:

a. Las cédulas de verificación de gastos y de ingresos, carecen de la consistencia técnica necesaria, no están referenciados y no se adjunta un programa de auditoría del cual se desprenda su ejecución como procedimientos de auditoría, es decir, que son someros procedimientos sin el alcance y profundidad que exigen las normas de auditoría.

b. Los informes presentados a la Corte de Cuentas de la República, no evidencia el soporte técnico de un proceso de planificación y de ejecución, es decir, que no proporcionaron los documentos de trabajo que originaron dichos resultados y que muestren el apego a un proceso de auditoría adecuado.

c. Los resultados de los informes de auditoría señalan asuntos menores determinados, de los cuales no existe evidencia que fueron comunicados a la máxima autoridad; por lo que, la administración municipal careció de insumos técnicos y de mecanismos de acción para corregir los riesgos que afectaron los procesos y actividades claves en la gestión realizada en el período 2017.

Cabe mencionar que no obstante haber comunicado la deficiencia al Auditor Interno, mediante nota REF.DRSA-83/18/EE-27/069 de fecha 6 de febrero 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo para desvirtuar tal señalamiento; así mismo, después de lectura del Borrador de Informe, no proporcionó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, no obstante, el profesional de dicha área, aunque elaboró y presentó a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo para el año 2017, no cumplió con las actividades programadas en dicho plan. Cabe señalar que también presentó un reporte de tres (3) actividades desarrolladas en el período, las cuales no coinciden con las planificadas, además, el Auditor Interno no presentó los documentos de auditoría que respalden algunas someras actividades desarrolladas; por lo que se incurrió en costos por servicios profesionales de esta índole sin existir evidencia de beneficios obtenidos por la Institución. Así mismo, durante el período examinado la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Externa; por lo que, ambas situaciones se señalan en este informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de mayo de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

ANEXO 1. DETALLE MENSUAL DE REPROGRACIONES EXTEMPORÁNEAS

Cantidades en dólares de los Estados Unidos de América ($)

ENERO 2017-DECRETO CUATRO 23/07/2018		FEBRERO 2017-DECRETO SIETE 06/12/2018		MARZO 2017-DECRETO SIETE 06/12/2018	
AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
14,663.37	21,001.25	18,969.33	23,495.00	25,639.30	29,498.90
5,348.90	80,529.06	20,013.29	37,368.78	21,203.90	39,720.95
13,056.65	7,901.58	14.13	14,220.20	24,694.35	3,249.73
2,247.65	5,016.10	2,060.15	5,390.15	5,103.57	1,964.32
-	124,675.20	719.95	20,591.34	-	18,935.85
5,398.81	32,833.43	-	32,833.43	63,023.51	5,398.82
-	12,777.27	-	12,777.27	-	12,777.27
40,715.38	**284,733.89**	**41,776.85**	**146,676.17**	**139,664.63**	**111,545.84**

1,468,018.17

ABRIL 2017-DECRETO SIETE 06/12/2018		MAYO 2017-DECRETO SIETE 05/10/2018		JUNIO 2017-DECRETO SIETE 05/10/2018	
AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
18,042.96	19,566.47	21,471.22	23,950.05	17,653.44	12,257.66
30,562.25	31,487.96	34,608.59	34,079.96	10,645.02	51,829.97
1,808.82	3,319.28	2,591.90	2,733.17	1,328.99	3,696.16
1,698.15	2,852.32	2,060.15	1,964.32	2,060.15	1,964.32
826.71	8,836.53	2,750.00	12,801.53	102,096.37	131,230.81
5,516.83	5,950.51	5,565.92	6,120.58	5,596.84	5,598.09
-	12,777.27	-	12,777.27	-	12,777.27
58,455.72	**84,790.34**	**69,047.78**	**94,426.88**	**139,380.81**	**219,354.28**

JULIO 2017-DECRETO SIETE 23/11/2018		AGOSTO 2017-DECRETO SIETE 23/11/2018		SEPTIEMBRE 2017-DECRETO SIETE 23/11/2018	
AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
17,506.17	11,169.49	18,160.31	12,510.83	19,215.47	11,535.55
20,598.85	34,851.97	10,346.84	24,092.47	19,953.00	33,661.10
1,297.44	3,580.06	1,846.67	3,545.57	2,181.00	4,130.55
2,710.15	7,464.32	3,060.15	3,684.32	2,060.15	3,524.32
144,724.12	61,867.45	125,329.61	18,758.27	83,311.61	6,233.99
5,643.91	245.56	5,677.99	-	5,718.98	-
-	12,777.27	-	12,777.26	-	12,777.26
192,480.64	**131,956.12**	**164,421.57**	**75,368.72**	**132,440.21**	**71,862.77**

OCTUBRE 2017-DECRETO SIETE 23/11/2018		NOVIEMBRE 2017-DECRETO SIETE 23/11/2018		DICIEMBRE 2017-DECRETO SIETE 06/12/2018	
AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
22,444.76	9,068.73	18,553.21	9,476.17	66,165.83	22,596.29
17,767.66	17,965.97	31,847.30	20,419.43	66,709.26	15,537.89

AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
1,175.85	3,987.96	4,141.86	3,752.59	10,253.50	1,815.18
2,700.15	7,451.82	6,060.15	2,144.32	10,180.30	3,764.28
106,887.72	11,539.16	32,133.62	56,110.92	57,662.49	23,340.77
5,762.96	-	5,798.31	-	23,389.65	-
-	12,777.26	-	12,777.26	-	12,777.24
156,739.10	**62,790.90**	**98,534.45**	**104,680.69**	**234,361.03**	**79,831.57**

ANEXO 2

DETALLE DE DESCUENTOS NO APLICADOS (Dólares de los Estados Unidos de América) ($)

FEBRERO 2017

Nombre	Cargo	Días de trabajo Febrero	Días Real trabajados	Días de Abstencion trabajados	Salario Mensual	Salario diario	Salario Hora	Toltal descuentos
[redacted]	Jefa de Registro Familiar	19	18.5	0.5	587.40	20.98	2.62	10.49
[redacted]	Secretaria Auxiliar del Regstro Familiar	19	18.5	0.5	520.85	18.60	2.33	9.30
[redacted]	Jefe Unidad de Medio Ambiente	19	18.5	0.5	280.00	10.00	1.25	5.00
[redacted]	Auxiliar Medio Ambiente	19	5	14	280.00	10.00	1.25	140.00
[redacted]	Encargada de Promoción Social	19	17.5	1.5	361.13	12.90	1.61	19.35
[redacted]	Auxiliar Medio Ambiente	19	17	2	280.00	10.00	1.25	20.00
[redacted]	Contador	19	18.5	0.5	727.07	25.97	3.25	12.98
[redacted]	Encargada de control de Presupuesto	19	14.5	4.5	280.00	10.00	1.25	45.00
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Secreta	19	17.5	1.5	361.13	12.90	1.61	19.35
[redacted]	Encargado de Catastro	19	14.5	4.5	401.06	14.32	1.79	64.46
[redacted]	Encargada de la Unidad de la Mujer	19	10.5	8.5	746.44	26.66	3.33	226.60
[redacted]	Colaboradora de la unidad de la Mujer	19	15.5	2.5	587.40	20.98	2.62	52.45
[redacted]	Auxiliar de UACI	19	0	19	775.00	27.68	3.46	525.89
[redacted]	Encargado Mantenimiento Alumbrado Publico	19	15	4	550.00	19.64	2.46	78.57
[redacted]	Tecnica Seguriadad Alimentaria y Nutricion	19	17	1	280.00	10.00	1.25	10.00
[redacted]	Plicia Municipal	25	21	4	280.00	10.00	1.25	40.00
[redacted]	Plicia Municipal	24	21	3	280.00	10.00	1.25	30.00
[redacted]	Motorista camion recolector	19	18.5	0.5	361.13	12.90	1.61	6.45
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Medio Ambiente	19	18.5	0.5	300.00	10.71	1.34	5.36
[redacted]	Desechos Solidos	19	17	2	300.00	10.71	1.34	21.43
[redacted]	Desechos Solidos	19	18.5	0.5	300.00	10.71	1.34	5.36
[redacted]	Medio Ambiente	19	18.5	0.5	300.00	10.71	1.34	5.36
[redacted]	Medio Ambiente	19	17.5	1.5	300.00	10.71	1.34	16.07
[redacted]	Medio Ambiente	19	11	8	300.00	10.71	1.34	85.71
[redacted]	Auxiliar medio ambiente	19	5	14	300.00	10.71	1.34	150.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C. A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Nombre	Cargo	Días de trabajo Febrero	Días Real trabajados	Días de Abstencion trabajados	Salario Mensual	Salario diario	Salario Hora	Total descuentos
[redacted]	Tesorera Municipal	19	12.5	6.5	587.40	20.98	2.62	136.35
[redacted]	Secretaria Auxliar de Tesorería	19	16	3	361.13	12.90	1.61	38.69
[redacted]	Encargado de Comunicaciones	11	5.5	5.5	280.00	10.00	1.25	55.00
[redacted]	Operador de minicargadores	19	0	19	363.64	12.99	1.62	246.76
MAYO 2017								
[redacted]	Jefa de Registro Familiar	19	16.5	2.5	587.40	20.98	2.62	52.45
[redacted]	Secretaria Auxiliar del Registro Familiar	19	18	1	520.85	18.60	2.33	18.60
[redacted]	Jefe de Unidad Medio Ambiente	19	18	1	280.00	10.00	1.25	10.00
[redacted]	Auxiliar de la Unidad de Medio Ambiente	19	0	19	280.00	10.00	1.25	190.00
[redacted]	Encargada de Promoción Social	19	15.5	3.5	361.13	12.90	1.61	45.14
[redacted]	Auxiliar Promoción Social	19	14.5	4.5	280.00	10.00	1.25	45.00
[redacted]	Contador Municipal	19	18	1	727.07	25.97	3.25	25.97
[redacted]	Encargada de Control de Presupuesto	19	0	19	280.00	10.00	1.25	190.00
[redacted]	Medio Ambiente	19	18	1	361.13	12.90	1.61	12.90
[redacted]	Encargado de Catastro	19	12	7	401.06	14.32	1.79	100.27
[redacted]	Encargada de la Unidad de la Mujer	19	8	11	746.44	26.66	3.33	293.24
[redacted]	Colaboradora Unidad de la Mujer	19	12	7	587.40	20.98	2.62	146.85
[redacted]	Auxiliar UACI	19	0	19	775.00	27.68	3.46	525.89
[redacted]	Tecnica Seguridad Alimentaria	19	17	1.5	280.00	10.00	1.25	15.00
[redacted]	Policia Municipal	25	23.5	1.5	280.00	10.00	1.25	15.00
[redacted]	Policia Municipal	24	23	1	280.00	10.00	1.25	10.00
[redacted]	Policia Municipal	25	22	3	280.00	10.00	1.25	30.00
[redacted]	Motorista Camion Recolector Deschos S	21.5	12.5	9	361.13	12.90	1.61	116.08
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Medio Ambiente	19	16	3	300.00	10.71	1.34	32.14
[redacted]	Desechos Solidos	19	17	2	300.00	10.71	1.34	21.43
[redacted]	Desechos Solidos	19	18	1	300.00	10.71	1.34	10.71
[redacted]	Desechos Solidos	21.5	17	4.5	300.00	10.71	1.34	48.21
[redacted]	Desechos Solidos	19	9	10	300.00	10.71	1.34	107.14
							Total	2,062.03

Nombre	Cargo	Días de trabajo Febrero	Días Real trabajados	Días de Abstencion trabajados	Salario Mensual	Salario diario	Salario Hora	Total descuentos
JULIO 2017								
[redacted]	Jefa de Registro Familiar	22	20	2	587.40	20.98	2.62	41.96
[redacted]	Secretaria Auxiliar del Registro Familiar	22	20	2	520.85	18.60	2.33	37.20
[redacted]	Jefe de Unidad Medio Ambiente	22	20.5	1.5	280.00	10.00	1.25	15.00
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Medio Ambiente	22	17	5	300.00	10.71	1.34	53.57
[redacted]	Desechos Solidos	22	16	6	300.00	10.71	1.34	64.29
[redacted]	Desechos Solidos	24	18	6	300.00	10.71	1.34	64.29
[redacted]	Desechos Solidos	22	11	11	300.00	10.71	1.34	117.86
[redacted]	Medio Ambiente	22	21	1	300.00	10.71	1.34	10.71
[redacted]	Encargada de Promoción Social	22	18.5	3.5	361.13	12.90	1.61	45.14
[redacted]	Medio Ambiente	22	16.5	5.5	280.00	10.00	1.25	55.00
[redacted]	Contador	22	19.5	2.5	727.07	25.97	3.25	64.92
[redacted]	Encargada de Control de Presupuesto	22	20.5	1.5	280.00	10.00	1.25	15.00
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Secreta	22	17	4.5	361.13	12.90	1.61	58.04
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Secretaria	22	15.5	6.5	401.06	14.32	1.79	93.10
[redacted]	Encargada de la Unidad de la Mujer	19	10.5	8.5	746.44	26.66	3.33	226.60
[redacted]	Colaboradora de la Unida de Mujer	22	13.5	8.5	587.40	20.98	2.62	178.32
[redacted]	Encargado de mantenimiento Alumbrado Publico	22	18	4	550.00	19.64	2.46	78.57
[redacted]	Técnico Seguridad Alimentaria	22	19	1.5	280.00	10.00	1.25	15.00
[redacted]	Policia Municipal	25	24.5	0.5	280.00	10.00	1.25	5.00
[redacted]	Policia Municipal	24	21	3	280.00	10.00	1.25	30.00
[redacted]	Policia Municipal	26	18.5	7.5	280.00	10.00	1.25	75.00
[redacted]	Motorista camio recolector	24	16	8	361.13	12.90	1.61	103.18
[redacted]	Auxiliar Medio Ambiente	22	21	1	280.00	10.00	1.25	10.00
[redacted]	Auxiliar Medio Ambiente	22	11	11	280.00	10.00	1.25	110.00
[redacted]	Tesorera Municipal	22	17	5	587.40	20.98	2.62	104.89
[redacted]	Secretaria Auxiliar Tesorería	22	6	16	361.13	12.90	1.61	206.36
[redacted]	Oficios Varios	22	21	1	361.13	12.90	1.61	12.90

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Nombre	Cargo	Dias de trabajo Febrero	Días Real trabajados	Días de Abstencion trabajados	Salario Mensual	Salario diario	Salario Hora	Total descuentos
[redacted]	Técnico Alimentia y Nutricion	22	19	3	280.00	10.00	1.25	30.00
[redacted]	Encargado de Mantenimiento de Sistema Informatico	22	19.5	2.5	557.90	19.93	2.49	49.81
[redacted]	Encargado de Comunicaciones	22	16	6	280.00	10.00	1.25	60.00
DICIEMBRE 2017								
[redacted]	Jefa de Registro Familiar	22	20.5	1.5	587.40	20.98	2.62	31.47
[redacted]	Secretaria Auxiliar del Registro Familiar	22	18	4	520.85	18.60	2.33	74.41
[redacted]	Jefe Unidad de Medio Ambiente	22	21	1	280.00	10.00	1.25	10.00
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Medio Ambiente	22	18.5	3.5	300.00	10.71	1.34	37.50
[redacted]	Desechos Solidos	22	16	6	300.00	10.71	1.34	64.29
[redacted]	Desechos Solidos	24	17.5	6.5	300.00	10.71	1.34	69.64
[redacted]	Desechos Solidos	22	13	9	300.00	10.71	1.34	96.43
[redacted]	Medio Ambiente	22	20	2	300.00	10.71	1.34	21.43
[redacted]	Encargada de Promoción Social	22	18	4	361.13	12.90	1.61	51.59
[redacted]	Auxiliar de Promoción Social	22	6.5	15.5	280.00	10.00	1.25	155.00
[redacted]	Contador Institucional	22	19.5	2.5	727.07	25.97	3.25	64.92
[redacted]	Encargada de Control de Presupuesto	22	19	3	280.00	10.00	1.25	30.00
[redacted]	Secretaria Auxiliar de Secreta	22	21	1	361.13	12.90	1.61	12.90
[redacted]	Encargado de Catastro	22	15	7	401.06	14.32	1.79	100.27
[redacted]	Encargada de la Unidad de la mujer	22	5.5	16.5	746.44	26.66	3.33	439.87
[redacted]	Colaboradora de la Unidad de la Mujer	22	14.5	7.5	587.40	20.98	2.62	157.34
[redacted]	Encargado de mato. de Alumbrado Publico	22	18	4	550.00	19.64	2.46	78.57
[redacted]	Tencica Seguridad Alimentaria y Nutricional	22	19	3	280.00	10.00	1.25	30.00
[redacted]	Policia Municipal	25	24.5	0.5	280.00	10.00	1.25	5.00
[redacted]	Policia Municipal	25	24	1	280.00	10.00	1.25	10.00
[redacted]	Policia Municipal.	26	18.5	7.5	280.00	10.00	1.25	75.00
[redacted]	Motorista Camion Recolector	24	16	8	361.13	12.90	1.61	103.18
[redacted]	Auxuxiliar de la Unidad de Medio Ambiente	22	15.5	6.5	280.00	10.00	1.25	65.00

Nombre	Cargo	Días de trabajo Febrero	Días Real trabajados	Días de Abstencion trabajados	Salario Mensual	Salario diario	Salario Hora	Total descuentos
[redacted]	Auxiliar de la Unidad de Medio Ambiente	22	11	11	280.00	10.00	1.25	137.50
[redacted]	Tesorera Municipal	22	9.5	12.5	587.40	20.98	2.62	262.23
[redacted]	Desechos Solidos	22	19	3	300.00	10.71	1.34	32.14
[redacted]	Auxiliar medio ambiente	22	19.5	2.5	300.00	10.71	1.34	26.79
							Total	2,214.95

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
SALVADOR, C. A.